ぃ

Concepción, ocho de julio de dos mil dieciséis.

## Visto:

Se ha instruido este proceso rol 35-2011 del ingreso de primera instancia de la Corte de Apelaciones de Concepción y acumuladas rol 389-88 del Tercer Juzgado Militar de Concepción y 21.542 del Juzgado de Letras de Curanilahue, a fin de investigar los hechos denunciados a fs. 2 y determinar la responsabilidad que en ellos ha correspondido a:

REINALDO ENRIQUE FUENTES FUENTES, nacido en Lebu, el 28 de julio de 1943, cédula de identidad nº 5.110.565-6, Sargento Segundo de Carabineros de Chile en retiro, casado, nunca antes sometido a proceso ni condenado, domiciliado en calle Luis Cruz Martínez Nº 445, sector Junquillo Bajo, comuna de Lebu; y

JORGE ULISES CID MALDONADO, nacido en concepción, el 18 de Junio de 1962, cédula de identidad nº 9.277.071-0, Sargento Primero de Carabineros de Chile en retiro, casado, nunca antes sometido a proceso ni condenado, domiciliado en Calle Los Pinos 030 Población Chillancito Curanilahue.

Son partes, además, en esta causa:

El querellante Subsecretario del Interior del Gobierno de Chile, representado por el Programa de Continuación de la Ley 19123 (fs. 543).

Los querellantes María Roxana Valdebenito Carrillo (certificado de nacimiento fs. 594) y Roberto Alexis Valdebenito Carrillo (certificado de nacimiento fs. 595), hijos de la víctima y representados por el abogado David Lorenzo A. Torres Tapia (fs. 433).

El demandado civil Fisco de Chile, representado por la abogada Procuradora Fiscal de Concepción del Consejo de Defensa del Estado.

La investigación se inició en mérito del parte policial N° 200 de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Curanilahue, en virtud de la cual se da cuenta que a las 4:30 horas del 09 de marzo de 1988, concurrieron al Hospital de Curanilahue, el cabo primero Alamiro Sáez Paz y el carabinero José Sanhueza Beltrán, del tercer turno, los que fueron informados por el médico de turno Juan Monsalves que momentos antes había ingresado al Servicio de Urgencia, Roberto Valdebenito Vira, que presentaba una herida perforante de cráneo en

observación y que fue enviado posteriormente al Hospital Regional de Concepción. El médico, además, señaló que se trataba de una herida perforante no determinando si su origen fue un arma punzante o herida a bala. Agrega el parte que se interrogó a la conviviente de Valdebenito Vira, doña Marcelina Carrillo Carrillo, quien lo había trasladado hasta el hospital y manifestó que el lesionado momentos antes se encontraba promoviendo desordenes en la población Javiera Carrera, donde habían levantado barricadas con la finalidad de impedir el tránsito de vehículos por el lugar, en compañía de otros individuos, ignorando como se ocasionó la lesión que presentaba.

A fs. 449 se **sometió a proceso** a Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes y Jorge Ulises Cid Maldonado como coautores del delito de homicidio simple en la persona de Roberto Eliecer Valdebenito Vira. A fs. 556 se les **acusó** en iguales términos y calidad.

A fs. 431 rola resolución que dispuso la acumulación de la causa 389-88 del Tercer Juzgado Militar de Concepción y se deja sin efecto el sobreseimiento definitivo decretado en dicha causa.

A fs. 568, la abogada doña Patricia Parra Poblete, en representación del querellante Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Programa Continuación Ley N° 19.123 (Programa Derechos Humanos), se adhirió a la acusación fiscal, en iguales términos que ésta, solicitando la aplicación de la agravante contemplada en el artículo 12 n° 8 del Código Penal.

A fs. 571 el abogado querellante don David Lorenzo A. Torres Tapia, en representación de doña María Roxana Valdebenito Carrillo y don Roberto Alexis Valdebenito Carrillo, se adhirió a la acusación de oficio en idénticos términos, solicitando se condene en definitiva a los acusados Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes y Jorge Ulises Cid Maldonado en su calidad de coautores del delito de homicidio simple, a las máximas penas establecidas en la ley, esto es, la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, delito que se encuentra en grado de consumado, más las sanciones accesorias que indica la ley, condenándolos, además, al pago de las costas de la causa.

Además presenta <u>demanda civil en contra del Fisco de Chile</u>, representado por el Consejo de Defensa del Estado a través de la Procuradora Fiscal de Concepción, doña Ximena Hassi Thumala. Solicita acogerla a

tramitación, haciendo lugar a ella, con costas y condenar al Fisco de Chile, a pagar a sus representados a modo de indemnización de perjuicios por concepto de daño moral sufrido, a la suma de \$ 300.000.000 a razón de \$150.000.000 para cada uno de los demandantes, en subsidio las cantidades mayores o menores que Us. tenga a bien fijar de acuerdo al mérito del proceso, más intereses y reajustes legales.

A fs. 635 la Señora Abogada Procurador Fiscal de Concepción del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, doña Ximena Hassi Thumala, contesta la demanda civil, alegando:

- a) Excepción de pago, improcedencia de la indemnización alegada por haber sido reparado los demandantes.
  - b) Excepción de prescripción extintiva.
  - c) Improcedencia de reajustes e intereses en la forma solicitada.

A fs. 741, el abogado, don Juan Carlos Casanova Faúndez, por su representado Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes, contesta la acusación fiscal y la adhesión, de la siguiente manera:

- a) Opone la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal, como causal de la extinción de la responsabilidad penal.
- b) En subsidio, solicita que se absuelva a su representado, ya que sostiene que su representado no tiene participación culpable en los hechos investigados.
- c) En subsidio, alega la eximente de responsabilidad penal de obediencia debida, establecido en el artículo 10 del Código Penal y en el artículo 214 del Código de Justicia Militar.
- d) También, alega las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal de los números 6, 9 y 1 (en relación con el nº 10) del artículo 11 del Código Penal.
- e) Solicita que se aplique a favor de su representado lo prescrito en el artículo 103 del Código Penal.
- f) Y finalmente, pide que se conceda a su representado alguno de los beneficios contemplados en la ley 18.216, específicamente, la remisión condicional de la pena.

A fs. 764 se otorgó traslado respecto de la excepción de previo y especial pronunciamiento, el que fue contestado a fs. 771 por el representante del Programa de Continuación de la Ley 19123, que pidió el rechazo de la excepción de prescripción de la acción penal, con costas.

A fs. 795 el abogado del turno, don Ricardo Camposano González, por su representado **Jorge Ulises Cid Maldonado**, contesta la acusación fiscal y la adhesión, de la siguiente manera:

- a) Opone, como excepción de previo y especial pronunciamiento, la prescripción de la acción penal.
- b) Refiere, además, la inexistencia de delito de lesa humanidad en el caso de autos, ya que estima que los hechos tienen las características de estricto corte policial.
- c) En subsidio, al contestar derechamente la acusación y adhesiones, opone, como excepción de fondo nuevamente la prescripción de la acción penal
- d) Pide que se le considere las eximentes de responsabilidad penal del n° 4 del artículo 10 del Código Penal, esto es, la legítima defensa, al haber existido una agresión ilegítima en su contra; la del n° 10, esto es haber actuado en cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de su autoridad.
- e) En subsidio, solicite que se le encuadre el actuar a una figura culposa o en el tipo penal de violencia innecesaria con resultado de muerte.
- f) También pide, en subsidio, que se le considere las atenuantes del artículo 11 n° 1 del Código Penal; la del n° 6 (irreprochable conducta anterior), la del n° 9 (colaboración sustancial en los hechos), la del n° 10 (el haber obrado en celo de justicia).
- g) Finalmente, solicita que se le conceda alguno de los beneficios de la ley 18.216.

A fs. 837 se concedió traslado respecto de la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal, el que fue contestado a fs. 838 por el representante del Programa de Continuación de la Ley 19123, solicitando su rechazo. A fs. 845 se tuvo por evacuado el traslado y se tuvo por contestada la acusación y adhesión.

A fs. 846 se recibió la causa a prueba.

A fs. 869 se certificó que el término probatorio se encuentra vencido.

A fs. 871 se concedió un término especial de prueba, por 10 días.

A fs. 876 se rindió prueba testimonial dentro de este término.

A fs. 697 rola el informe psiquiátrico, a fs. 668 el examen presentencial y a fs. 535 el extracto de filiación y antecedentes, de de Jorge Ulises Cid Maldonado.

A fs. 701 rola el informe psiquiátrico, a fs. 671 el examen presentencial y fs. 559 el extracto de filiación y antecedentes de Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes

Que los autos se encuentran en estado de resolver.

## EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

## CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con el objeto de establecer en autos la existencia del homicidio de Roberto Eliecer Valdebenito Vida, se han reunido los siguientes elementos de convicción, que a continuación se analizan:

1.- Declaración de José Agustín Vega Castillo de fs. 9, exponiendo que se dedicaba al transporte de personas que trabajan en un pirquén de José Cisterna, ubicado en el sector 7 1/2 camino a Plegarias y que el martes 08 de marzo de 1988, alrededor de las 23:30 horas, en circunstancias que transitaba con 22 personas por el sector 2, cerca de la escuela ubicada en la población Javiera Carrera se detuvo, ya que habían dos camiones que también transportaban gente y que estaban retrocediendo, consultándoles que pasaba, le dijeron que el camino estaba cortado y que habían hecho una fogata en el centro de éste, pero como estaba detrás de los vehículos no se percató de aquello, atendido lo cual optó por retirarse de ese lugar y se dirigió por otro camino alternativo hacia el pirquén, camino que es malo por la cantidad de curvas y cuestas, siendo además, más largo. Al pirquén llegó alrededor de las 24:00 horas debiendo volver con el turno de salida, pensando que los incidentes habían terminado. Tomó el camino de regreso que utiliza siempre y cuando iba llegando al pueblo por el camino que da a la población Javiera Carrera, se dio cuenta que todavía había fuego en el camino y se detuvo a unos 30 metros aproximadamente antes de llegar a la fogata, percatándose que habían carabineros despejando la vía, eran tres policías y como a ambos lados del camino, por una parte hay un cerro y por el otro una quebrada,

salieron varias personas a tirarles piedras a los Carabineros y uno de ellos le pegó con un palo a un carabinero en un hombro y salió corriendo. Los carabineros le indicaron que apagara las luces y retrocedió unos veinte metros quedando en una curva, perdiendo la noción de lo que seguía sucediendo, finalmente señala que escuchó dos disparos sin poder determinar de dónde venían. Trascurrido unos cinco minutos los trabajadores se bajaron del bus y le indicaron que ya podía pasar, haciéndolo por encima del fuego, pero no aparecieron personas por el lugar.

- A fs. 128 presta nueva declaración, en términos similares a los ya relatados.
- 2.- Testimonio de José Díaz Torres de fs. 11, indicando que el 09 de marzo de 1988, en circunstancias que conducía una camioneta con unos diez trabajadores del tercer turno al pirquén del señor Juan Andreaux y como el pirquén está más cerca de la ciudad, salió más tarde, cuando al llegar a la calle Inés de Suarez divisó el furgón de Carabineros que estaba delante de él, viendo, además, unas fogatas que estaban a lo ancho del camino, no se podía pasar porque el fuego estaba alto, por lo que se detuvo unos ocho metros más atrás del furgón de Carabineros, el cual retrocedió y se devolvió al pueblo, él se adelantó un poco y vio gente alrededor unos tres hombres a quienes le preguntó qué pasaba, le dijeron que había una protesta, al consultarles si podía pasar, le señalaron que no y que todos se habían devuelto, por lo que tomó otro camino
- 3.- Atestado de Héctor René Arriagada Zenteno de fs. 12, refiriendo que un miércoles en la noche, conducía su camión con veintidós trabajadores que iban al tercer turno de su pirquén, por calle Inés de Suarez, cuando se encontró con varios vehículos parados y no podían pasar, eran cuatro camiones, quedando atrás pudiendo divisar unas fogata que ocupaban todo el ancho del camino, de consiguiente, no se podía pasar y a los alrededores había un tumulto de gente armados con palos y piedras y a los vehículos que estaban más adelante los estaban apedreando. Indica que a su vehículo no le alcanzó ninguna pedrada, la gente que apedreaba estaba escondida entre unos matorrales, calculando que andaban entre cuarenta a cincuenta personas provocando desórdenes y uno de ellos le dijo que se volviera, ya que estaban en paro. Como la situación estaba mala para los vehículos que los estaban apedreando, todos se

devolvieron, pero Gallardo, un chofer, pasó a la Comisaría a avisar lo que estaba pasando, ya que no podían pasar con la gente al trabajo, además de vuelta debían pasar por el mismo camino para traer a la gente que salía del turno, pero al regreso se enteró que seguían entorpeciendo el tránsito optando por otro camino. Indica que conocía a Valdebenito Vira al que le dicen "El Veneno", pero ese día no lo vio, sin embargo supo que este hombre estaba entremedio de la gente, éste hombre era medio tonto, para él, es que tenía una enfermedad mental.

A fs. 254, declara nuevamente, reiterando los hechos ya expuestos.

4.- Declaración de Octavio Aquiles Gallardo Caamaño de fs. 10 indicando que el 09 de marzo de 1988, pasada las 23:00 horas, conducía un camión con trabajadores que llevaba al pirquén de don Sixto Fernández, era el tercer turno y llevaba unos cuarenta hombres, cuando al llegar a la población Javiera Carrera divisó a lo lejos una fogata en el camino, se aproximó sin mayor cuidado, sin embargo, cuando estaba a una distancia de treinta metros, se percató que todo el ancho del camino, el costado de ripio y tierra estaba con fogatas, alrededor de las cuales divisó a tres hombres, uno de ellos le dicen "Veneno" incluso la gente que iba arriba del camión le gritaban por el apodo. Éste le gritó "vuélvete negro que la cosa esta mala aquí y si no te vamos a hacer pedazo tu lesera" empezó a retroceder, pero tuvo que esperar que se movieran otros vehículos que estaban detrás de él, para tomar un camino alternativo, más lejos y bastante accidentado. Al regresar al pueblo para tomar el otro camino como tenía que pasar por la comisaría, avisó a Carabineros que habían incidentes en la ruta, que no lo habían dejado pasar y amenazado, optó por avisar a carabineros ya que a la vuelta tenía que regresar con otros trabajadores a sus hogares y como éstos vienen cansados y mojados, si se encontraban con fogatas en el camino que impidieran el paso podrían tomar alguna represalia y formarse un incidente con los sujetos de la fogata, ya que con el turno anterior los trabajadores querían bajarse y enfrentar a los que estaban en la fogata, por tal motivo avisó a Carabineros, para velar por la integridad de los trabajadores. Cuando regresaba con los otros trabajadores todavía no habían llegado los Carabineros y las fogatas estaban en el mismo lugar, se detuvo a unos cuarenta metros, lugar donde se bajaron unos cinco trabajadores a quienes les tiraron piedras, como no pudo

pasar con el camión los demás trabajadores se bajaron también y empezaron a caminar, como le tiraban piedras al camión retrocedió y se fue por un camino alternativo. Agrega que cuando volvió no se veían los que promovían desordenes, solamente se veían caer las piedras, ya que estaba ocultos los hombres en la espesura del bosque.

- 5.- Oficio Nº 784 de la Cuarta Comisaría de Curanilahue de 10 de marzo de 1988, que da cuenta que el 09 de ese mismo mes y año, alrededor de las 00:05 horas, concurrió a la Unidad Policial indicada, Octavio Gallardo Caamaño, conductor de camión, el cual pidió fuerza pública y protección policial para despejar la calle Inés de Suarez a la altura del 400 en la cual habían barricadas que obstruían el tránsito. Agregó que había en el lugar alrededor de 20 personas, ubicadas en las barreras y otros en las faldas de un cerro cercano al lugar los cuales lanzaban piedras y otros objetos contundentes al vehículo y a las personas. Debido a ello, personal de servicio de población a cargo del jefe de turno cabo primero Alamiro Sáez Paz reforzado por el personal soltero de la unidad a cargo del Sargento Segundo Reinaldo Fuentes Fuentes concurrieron al lugar del incidente, dejando el vehículo policial en el que se desplazaban a una distancia prudente de las barreras acercándose allí en dos fracciones de infantería y logrando la detención de Oliverio Morales Aguilar. Agrega que momentos antes de dicha aprehensión, los subvertores actuando en forma violenta y amenazante se acercaron al personal policial lanzando piedras, palos y otros objetos contundentes, ante ello el sargento Segundo Reinaldo Fuentes Fuentes, sacó su revolver e hizo un disparo al aire en forma vertical, y asimismo el carabinero Jorge Cid Maldonado, que se encontraba entre el personal de refuerzo, sacó su revólver y disparó en cuatro oportunidades al aire en dirección vertical lo cual produjo la huida de los manifestantes y el despeje de la calzada. Finaliza el parte indicando que en la unidad policial en forma radial, se tomó conocimiento que el lesionado Roberto Valdebenito Vira falleció a las 18:45 horas en el Hospital Regional de Concepción.
- 6.- Informe de lesiones de fs. 1 del Hospital de Curanilahue, el cual indica que Roberto Valdebenito Vira ingresó el 09 de marzo de 1988 con una herida perforante en observación y se le trasladó al Hospital Regional. De fs. 72 a

- fs. 75, rola informe de atención del paciente Valdebenito Vira del Hospital Regional de Concepción.
- 7.- Ordinario 336 del Hospital de Curanilahue, a fs. 52, de 24 de marzo de 1988, indicando que Roberto Valdebenito Vira ingresó a ese establecimiento el 09 de marzo de 1988 a las 2.20 horas, fue atendido por el médico de turno Juan Monsalve y asistido por la auxiliar paramédico Sandra Bastías y llegó al lugar a través de sus familiares. A fs. 207 rola historia de evolución clínica de Roberto Valdebenito Vira.
- 8.- Informe de autopsia Nº 114 a fs. 212, de 22 de marzo de 1988 concluye dicho informe que la causa precisa y necesaria de la muerte de Roberto Valdebenito Vira es una herida contusa cráneo encefálica. Que dicha herida fue probablemente ocasionada por una bala disparada a una distancia mayor de 50 cm. la que penetró por la región postero lateral del cráneo y ha seguido un trayecto de atrás hacia delante y ligeramente de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda. Que este supuesto proyectil ha salido a través de un agujero frontal medio, agrega que se encontró en la región parietal derecha del cuero cabelludo y por delante del agujero por el cual habría penetrado el proyectil, una segunda herida que no penetró totalmente el cuero cabelludo y sobre cuyo origen no es posible pronunciarse. Agrega que en la comisura izquierda de los labios se encontró una herida contusa de carácter leve y equimosis en el borde cubital del antebrazo derecho, ambas lesiones pueden ser la consecuencia de golpes con o contra objeto contundente. En cuanto a la equimosis perioculares son la consecuencia de la sangre que infiltró los tejidos desde la región frontal y no de traumatismo. Finaliza indicando que dada la naturaleza y extensión de las lesiones causantes de la muerte del referido Valdebenito es imposible que con socorros más oportunos y adecuados se hubiese podido evitar su fallecimiento.
- 9.- A fs. 279 rola certificado de defunción de Roberto Eliecer Valdebenito Vira, por el cual se acredita que falleció el 10 de marzo de 1988, a las 18.30 horas, en el Hospital Clínico Regional, por traumatismo cráneo encefálico, homicidio.
- 10.- Declaración de Oliverio Morales Aguilar de fs. 25 exponiendo que vive en la población Javiera Carrera y que a un lado de la población, en la

parte superior en dirección norte sur se encuentra el camino a Plegarias por el que circulan vehículos transportando obreros que trabajan en pirquenes en dicho lugar, cosa que también hace, ya que labora en el sector 9, en un pirquen de René Arriagada. Supo que en la carretera indicada, a las 22.00 horas se había hecho una barricada con fuego y como tiene seis hijos, dos de ellos, Marianella de 14 años y Bernardo de 16 años, se encontraban cerca de la fogata, fue despertado por su mujer, puesto que trabaja en el tercer turno que ingresa a las 00.00 horas, dirigiéndose, luego a buscar a sus dos hijos porque no quería que estuvieran ahí. Al llegar al lugar no vio camiones al lado norte ni al lado sur, salvo que de súbito apareció el furgón policial que se detuvo como a cincuenta metros de la fogata y se bajan los policías disparando y se acercaron al grupo, lugar donde se encontraba esperando a sus hijos. Los Carabineros llegaron donde él estaba, lo tomaron, lo golpearon y luego lo llevaron detenido en el carro. No se dio cuenta que quedara una persona herida a balazo, de lo que se impuso después cuando fue dejado en libertad, tampoco vio a las personas que estaban en el lugar que lanzaran piedras a los Carabineros, ni que hubieran agredido físicamente a uno de ellos, ni menos él. Agrega que no se dio cuenta si había gente en el cerro, pero de dicho lugar no venían proyectiles. Al herido Valdebenito no lo divisó cuando llegaron los Carabineros, sí lo conoce porque vive en la misma población. Agrega que nunca ha tenido problemas con la justicia, nunca ha sido procesado. Finalmente señala que en el lugar de la fogata cuando fue detenido, se le golpeó en la cabeza y en las piernas por Carabineros y luego en la Comisaría lo volvieron a agredir. A fs. 53 rola datos de atención de urgencia de Oliverio Morales Aguilar, de 9 de marzo de 1988, en el que consta que presentaba una herida contusa; otra cortante en el cuero cabelludo y una tercera, también cortante, en la pierna derecha.

A fs. 121 rola nueva declaración, agregando que cuando estaba recibiendo atención médica con Roberto Eliecer Valdebenito Vira, el que iba herido, lo hicieron salir de la sala de curaciones, para atender a Valdebenito, al que pasaron a pabellón y luego lo llevaron a Concepción. Agrega que su conviviente le preguntó al doctor por Valdebenito, contestándole éste, que tenía una bala en la cabeza. Terminada su atención regresaron a la Comisaría permaneciendo en el calabozo hasta las 10:00 horas del día siguiente. Indica que

antes de ser detenido no alcanzó a hablar con sus hijos, solo los vio en el lugar de las fogatas, no tiene conocimiento que otra persona haya resultado herida, pero en el hospital supo que uno que andaba de civil había resultado con un golpe en la mano a la altura de la muñeca, las fogatas estaban a lo ancho del camino que va hacia Plegarias, allí habían puros niños excepto Roberto Eliecer, el que según supo venía del trabajo y pasó a mirar. Finaliza señalando que los carabineros se bajaron disparando y debieron ser unos quince disparos y no vio que le lanzaran piedras a los carabineros.

11.- Atestado de Bernardo Enrique Morales Jara de fs. 122, exponiendo que el 08 de marzo de 1988, alrededor de las 22:30 horas estando en su domicilio, vio que al otro lado, distante a unos 200 metros en el camino que va hacia Plegarias, a las altura del 2, había una fogata, por lo que alrededor de las 23:40 horas con su hermanastra Ingrid Valdebenito Vira y su hermana Marianela Isabel Morales Jara fueron a las fogatas, llegando su hermanastra a la misma, en tanto él con su hermana se quedaron a unos ocho metros de distancia; luego llegó su hermanastro Roberto Eliecer Valdebenito Vira, el que se juntó con su hermana, mientras escuchó que Valdebenito Vira les decía a los niños que hicieron la fogata, que para que habían hecho eso, que era peligroso porque habían casas cerca, además el bosque, al poco rato llegó su padre a buscarlos para que se regresaran a la casa y subió hacia la fogata a decirle a sus hermanastros que se fueran, también les dijo a los jóvenes que para qué habían hecho eso, luego llegó su madrastra Graciela del Carmen Vira Medina y alguien gritó "ahí vienen los pacos" y todos arrancaron, quedando en el lugar su padre, hermanastros y madrastra, los que estaban todos juntos, se detuvo el furgón y bajaron unos carabineros disparando, detuvieron a su padre, no vio si le pegaron o no ya que estaba junto a su hermana a unos 30 metros, lo echaron al furgón y se fueron, su madrastra les gritó y se acercaron a ella, donde estaba con Roberto, él estaba tendido boca abajo en el suelo y había sangre, lo levantaron y lo llevaron a la casa de una señora de nombre Rosa, domiciliada en calle Inés de Suarez, le avisaron a don Roberto Eliecer Valdebenito Valdebenito, que su hijo estaba herido y él lo trasladó al hospital en un camión de un señor al que conoce por su apellido Martínez, también fue al hospital, viendo a su padre en la sala de urgencia quien presentaba una herida en la cabeza, a su hermanastro lo llevaron a Concepción y a su papá lo

llevaron a la Comisaría, agregando que éste andaba con toda su ropa mojada, luego de lo acontecido se regresaron a la casa. Finaliza su declaración señalando que en la fogata habían puros niños de entre diez a doce años, su hermanastro venía del trabajo y pasó a la fogata, él trabajaba en el pirquen de Ceferino Varela.

12.- Dichos de Marianela Isabel Morales Jara de fs. 123 y fs. 355, exponiendo que el 08 de marzo de 1988 estaban en la casa y como a las 22:30 horas, vieron unas fogatas en calle Inés de Suarez o camino que va a Plegarias, más o menos a una cuadra de su casa, su hermanastra Íngrid Valdebenito Vira, cerca de las 00:00 los invitó junto a su hermano a ver las fogatas, se instalaron los tres a unos 20 metros de la fogata, como a las 00:30 horas llegó su hermanastro Roberto Eliecer el que venía de su trabajo, les dijo a los niños que apagaran el fuego y que se fueran a sus casas porque era muy tarde, luego llegó su padre a buscarlos y les dijo que se fueran para la casa, luego llegó su madrastra Graciela del Carmen Vira Medina, la que les dijo lo mismo, de repente unos niños gritaron "ahí vienen los pacos", como no se habían ido vieron que unos carabineros venían caminando y disparando al aire con la mano hacia arriba entonces arrancaron junto a su hermano. Indica que su hermanastra se quedó en el lugar y parece que su padre y su madrastra también, no vio cuando llevaron detenido a su padre. Después junto a su hermano volvieron al lugar a ver qué pasaba, encontrándose con Roberto que estaba herido en la frente, lo levantaron y entre todos lo llevaron a una casa de la señora Rosa, luego llegó el papá de Roberto y en un camión de un amigo lo llevó al hospital. Agrega que en la fogata vio puros niños entre 12 a 15 años, los que tenían un neumático, ramas y palos encendidos cubriendo gran parte del camino a lo ancho. No sabe si hubo otros lesionados aparte de su hermanastro.

13.- Atestado de Ingrid Adriana Valdebenito Vira de fs. 124, exponiendo que el 08 de marzo de 1988, unos niños desconocidos, alrededor de las 22.00 a 22.30 horas de la noche, hicieron una fogata en calle Inés de Suarez en el sector 2 camino a Plegarias, como un cuarto para las doce de la noche invitó a sus hermanastros Bernardo Enrique y Marianela para ir a ver de qué se trataba, ella llegó al mismo sitio de la fogata y sus hermanos se quedaron como a 8 metros de distancia, se quedó en el lugar cuando sintió la voz de su hermano Roberto Eliecer Valdebenito Vira el que llegó al sitio con Ceferino Varela y un tal

José, su hermano le consultó que estaba haciendo ahí, lo mismo le dijo a los niños que estaban en la fogata, porque no la apagaban ya que era peligroso, luego llegó su mamá y su padrastro Oliverio Morales, su madre le dijo que se fuera para la casa, en ese momento alguien gritó "ahí viene los pacos" y su padrastro dijo que no arrancaran porque los carabineros tenían que pedir alguna explicación sobre lo que estaban haciendo, pero los carabineros se bajaron del furgón y se pusieron a disparar en distintas direcciones, a su parecer fueron unos veinte tiros, tomó a su hermano Roberto para arrancar y su hermano cayó hacia abajo en una quebrada de más o menos tres metros donde habían unas piedras y terrones. Indica que cuando su hermano cayó, un carabinero al cual ubica de vista, trató de tomarlo pero no lo logró, también bajó pero volvió a subir y vio cuando los carabineros golpeaban a su padrastro al que detuvieron y lo echaron al furgón, tomó una piedra y la lanzó a los carabineros que estaban forcejeando con su padrastro, no se dio cuenta si le pegó a alguien o no, el hecho es que a su padrastro se lo llevaron en el furgón hacia la Comisaría, de nuevo bajó donde estaba su madre con su hermano Roberto, y en ese momento se dio cuenta que su hermano estaba herido, le gritó a su hermanastro para que les ayudara y lo llevaron a casa de la señora Rosa, lo dejaron con su hermana Vilma Valdebenito Vira y se dirigieron a la casa de su padre para avisar que Roberto estaba herido, su padre en un camión trasladó a su hermano al hospital, posteriormente también concurrió al hospital junto a su madre y a Bernardo, lugar donde se dio cuenta que su padrastro estaba herido, luego se dio cuenta que a su hermano lo ponían en la ambulancia para trasladarlo a Concepción, luego fue a la casa a buscar ropa para su padrastro ya que en el hospital lo vieron todo mojado, pero en el trayecto su madre les informó que ya se lo habían llevado para la Comisaría, por lo que fueron a dejarle a ese lugar una frazada y un chaleco de lana, regresó a la casa y a las 06:30 horas viajó a Concepción para saber del estado de salud de su hermano, donde se le informó que estaba en estado de coma, lo vio, tenía la cabeza toda vendada y una sonda bucal. Agrega que no tiene sospechas en determinado funcionario como autor de la muerte de su hermano, solo puede asegurar que a raíz de los disparos hechos por carabineros resultó lesionado su hermano. Finalmente señala que en la fogata había puros menores de edad entre 10 y 15 años.

14.- Testimonio de Graciela del Carmen Vira Medina de fs. 126 y de fs. 381, exponiendo que el 08 de marzo de 1988 se encontraba en casa de su vecina Brunilda Cisterna cooperando en el cuidado de un anciano, cuando su hija Ingrid le dijo que había una fogata al otro lado, distante más o menos tres cuadras de su domicilio, le dijo a su hija que se fuera a casa. Alrededor de las 00:00 a 00:30 horas de la noche regresó a su domicilio y se encontró con la sorpresa que su hija y sus hijastros Bernardo y Marianela no estaban en casa, miró hacia la fogata y vio que allí estaban cerca de esta. Atendido a que no regresaban le dijo a su conviviente Oliverio Morales Aguilar que los niños habían salido; él, que estaba acostado, se levantó y fue a buscarlos, ella también salió en dirección a la fogata, en eso escuchó a su hijo Roberto Eliecer Valdebenito Vira que saludaba a su hermana Ingrid, llegó al lugar y le preguntó a su hija de que se trataba la fogata, contestándole que no sabía, ya que veía que solo echaban ramas y se arrancaban, eran niños de entre 10 a 14 años, la misma pregunta le hizo a su hijo Roberto obteniendo igual respuesta, él regresaba de un pirquén ubicado en el sector 4 camino a Plegarias donde con Ceferino Varela laboraban todos los días y a veces lo hacía su papá Roberto Eliecer Valdebenito Valdebenito, estando allí alguien gritó "vienen los pacos", los niños arrancaron, pero ellos se quedaron abí esperando que carabineros les consultara algo, pero no fue así, porque éstos se bajaron del furgón disparando hacia ellos, a su parecer fueron unos 15 tiros, uno de estos le pegó a su hijo el que cayó en una barranca de más o menos cinco metros, corrió hacia él y lo encontró tirado en el suelo con una herida en la frente, con sus hijos lo tomaron y lo llevaron a la casa de su vecina Rosa, le avisaron al padre y éste se hizo cargo de trasladarlo al hospital, después también fue al hospital donde vio a su conviviente también herido en la cabeza, cuero cabelludo y tenía golpes en distintas partes del cuerpo, estaba todo mojado desde los zapatos a una chomba que usaba, a su hijo lo sacaron del hospital a una ambulancia y se lo llevaron a Concepción, conversó con el doctor que al parecer era el señor Monsalvez quien le señaló que su hijo tenía un impacto de bala en la cabeza. Agrega que a su conviviente lo detuvieron y lo llevaron a la Comisaría, no vio que Carabineros le haya pegado, como tampoco se dio cuenta si alguien tiró piedras. Agrega en su declaración de fs. 381 que cuando fue a buscar a sus hijos y estando al lado de Roberto y él intentando correr, un carabinero de gritó " a dónde vas tal por cual" y sacando un revolver que portaba le disparó a una distancia de no más de dos o tres metros, escuchó el balazo y vio a su hijo caer a una barranca a donde lo fue a buscar, recuerda que sangraba mucho y entre varias personas lo llevaron a una casa.

- 15.- Declaración de Roberto Eliecer Valdebenito Valdebenito de fs. 127 exponiendo que en la oportunidad que resultó lesionado su hijo Roberto Eliecer Valdebenito Vira, se encontraba en su domicilio y más o menos a las 00:45 horas fue avisado por Graciela Vira Medina, con la que es casado legalmente pero que en la actualidad están separados de mutuo acuerdo, que su hijo estaba accidentado, fue hasta donde él estaba tendido en el suelo presentaba una herida en la frente y otra detrás del cráneo cuero cabelludo, dispuso que fueran a busca la ambulancia al hospital donde le comunicaron que esta no podía salir. En el intertanto, sus hermanos lo levantaron y lo llevaron a la casa de la vecina Rosa Varela, mientras iba donde su amigo Martín Muñoz a solicitarle trasladar a su hijo al hospital en su camión porque estaba herido y así se hizo, desde el hospital lo sacaron al poco rato y se lo llevaron en ambulancia a Concepción, de su hijo solo supo después cuando falleció. Agrega que cuando llegó al lugar ya no había fogata como tampoco había otras personas fuera de su familia.
- 16.- Testimonio de Marcelina Carrillo a fs. 30 y 392, indicando que era la conviviente de Roberto Valdebenito Vira y supo que entre el 8 y 9 de marzo de 1988 había una fogata en el camino a Plegarias, al que no concurrió y se acostó a dormir. Posteriormente esa misma noche le avisaron que su conviviente había sido herido, motivo por el cual fue al lugar, encontrándolo botado de espaldas e instalado en una vivienda. Se dio cuenta que estaba herido en la frente y ante la gravedad del caso los trasportó en un camión hacia el hospital. Señala que el día de los hechos Valdebenito regresaba de su trabajo y por la información que le señalaron, éste había caído desde el lugar donde estaba la barricada hacia abajo en el lugar donde se encontraba la población que deben ser unos cinco metros. A fs, 392. recuerda que los hechos ocurrieron un día 8 de marzo, por la noche, no recuerda el año. Había varios niños junto a una fogata celebrando el Día Internacional de la Mujer cuando, de pronto escuchó unos disparos. Roberto había salido a trabajar alrededor de las 19:00 hrs., se había acostado junto a los niños ya que debía alimentar al menor de ellos. Luego de escuchar los disparos,

su cuñada Valeria Valdebenito fue a su casa a avisarle que Roberto había sido herido y que estaba en la casa de una comadre de él. Al llegar a la casa pudo ver recostado sobre unas tablas con unas sábanas que le cubrían la frente y con sangre que brotaba de ella. Lo llevaron al Hospital por sus propios medios, ya que los Carabineros no permitieron que ingresara la ambulancia a buscarlo, es más, al llegar al Hospital, nadie salió a recibirlo sino que tuvieron que ingresarlo con su padre y un compañero de trabajo, buscaron una camilla para sacarlo del camión en el que lo habían trasladado para que le prestaran los primeros auxilios. El médico que los recibió les indicó que no había mucho que hacer; incluso recuerda un altercado entre el médico y el Carabinero ya que no permitían que le brindaran primeros auxilios. Luego se fue a la casa a ver a sus hijos quienes habían quedado solos. Supo, por su cuñada Ingrid Valdebenito, que lo habían trasladado a Concepción, al Hospital Regional. El 10 de marzo me enteró que había fallecido en este Hospital. Recuerda que no querían entregar su cuerpo porque decían que era un extremista, por eso su cuñada, con los jefes del Sindicato de Pirquineros, fueron a retirarlo y trasladarlo hasta Curanilahue.

17.- Declaración de Rosa Emilia Varela Navarro de fs. 149, exponiendo que el día en que ocurrieron los hechos estaba en su casa cuando llegó su cuñada Vilma y le dijo que fueran a mirar el fuego que estaba en el camino, iban subiendo y les dio miedo por lo que se regresaron a sus casas y se acostó con sus hijos, luego entre las 00:00 y 00:30 horas, llegó nuevamente su cuñada y le habló por la ventana, diciéndole que su compadre Roberto estaba herido, no quería salir, pero ante la insistencia la acompañó hasta donde estaba el herido, el que estaba tendido y entre las dos lo llevaron para la casa, luego llegó a la casa don Roberto, padre del herido, el que se puso a llorar y salió a buscar una ambulancia, llegando con un camión y se lo llevaron al hospital, señala que no sabe quiénes hicieron la fogata, pero no podían pasar vehículos para Plegarias ni para Curanilahue, los vehículos tuvieron que devolverse, finaliza indicando que no vio gente en la fogata ni escucho los disparos atendido a que se entró a su domicilio y se acostó.

18.- Atestado de Vilma Betsabeth Valdebenito Vira de fs. 151 y fs. 356, exponiendo que el 08 de marzo de 1988, alrededor de las 21:30 horas, salió de su casa y vio que en calle Inés de Suarez había una fogata, como vive en el

interior de la casa de su cuñada Rosa Varela Navarro, pasó donde ella y le señaló que había una fogata arriba, fueron con sus hijas menores y su cuñada a mirar, sin llegar a la fogata donde no había nadie y se devolvieron cada una a sus casas, sin embargo, siempre estuvo pendiente de la llegada de su marido, que se encontraba trabajando en el pirquén en el sector Plegarias. En un momento dado miró hacia la fogata y vio que llegaron como tres o cuatro personas adultas, las que no identificó, luego llegaron unos niños que de acuerdo a lo que pudo apreciar el mayor tendría unos 15 años, tampoco los conoció y al parecer no eran del sector, esto fue como a las 10:30 de la noche, al poco rato llegó su hermana Ingrid Adriana y sus dos hermanastros, al verla pasar salió de su casa consultándose hacia donde iba, su hermana no le respondió porque piensa que no la escuchó, no se dio cuenta en que momento llegó su mamá al lugar de las fogatas, pero cree que fue a buscar a su hija y los hermanastros de ésta; luego llegó el conviviente de ésta a quien conoce por su apellido Morales y más tarde llegaron camiones con gente que iba a Plegarias al trabajo de pirquenes los que no pudieron pasar porque la fogata ocupaba el camino, se devolvieron y se fueron por otro camino. Luego aparecieron dos camiones desde Plegarias, pareciéndole que eran los mismos camiones anteriores, uno se devolvió y el otro se quedó en el lugar, un poco antes había llegado su hermano a quien no vio solo escuchó su voz y al poco rato llegó el furgón de carabineros y se bajaron alrededor de 8 a 10 carabineros disparando con revólveres y metralletas, indica que las balas pasaban sobre su casa. Cuando todo esto pasó y el furgón se fue, salieron con su cuñada a ver qué pasaba ya que escuchaban gritos y encontró a su hermano Roberto Eliecer Valdebenito Vira el que estaba tendido en el suelo, entre varios lo levantaron y lo llevaron a la casa de su cuñada, en un camión llevaron a su hermano al hospital, asegurando que fue herido con una bala de las disparadas por carabineros, al conviviente de su mamá lo llevaron detenido a la Comisaría, agrega que vio cuando le pegaron a una persona, pero no sabía que era el conviviente de su mamá.

19.- Declaración de Ceferino Segundo Varela Navarro de fs. 152, exponiendo que un día martes, sin poder precisar fecha, regresaba desde su pirquén con Roberto Valdebenito Vira y José Erices, alrededor de las 12:30 horas de la noche, llegaron la 2 camino a Plegarias, donde había una fogata al

medio del camino, en el lugar no habían personas, los tres siguieron hacia abajo y se separaron, señala que se fue a casa de su hermana Rosa Emilia Varela Navarro y luego se fue a su domicilio distante unos 200 metros del lugar donde estaba la fogata. Estando en su casa tomando café sintió unos disparos y luego unos gritos por lo que salió a ver qué pasaba y a una distancia de unos 20 metros vio a un grupo de gente, se dirigió allí donde se encontraba su hermana Rosa Emilia, la señora Vilma Valdebenito y una niña de más de veinte años de nombre Ingrid Valdebenito y tendido en el suelo se encontraba Roberto con herida en la frente y sangrando, al que levantaron y llevaron a la casa de su hermana Rosa. Posteriormente, al herido lo llevaron en camión al hospital, al que conjuntamente con su padre y la señora de éste acompañaron al hospital, luego de atenderlo, lo sacaron y llevaron al hospital de Concepción y se regresó en el mismo camión a la casa. Finalmente indica que el pirquén que explotan en el sector 4 camino a Plegarias, lo hacían en sociedad con Roberto y José Erices y el día en que ocurrieron los hechos los tres venían del trabajo.

- 20.- Parte policial nº 200 de Carabineros de Curanilahue, a fs. 4, de 9 de marzo de 1988, ya referido en la parte expositiva de esta sentencia.
- 21.- Oficio 849 de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Curanilahue, a fs. 24, de 12 de marzo de 1988, por el cual informa que efectivamente en el incidente investigado en esta causa concurrieron al lugar el Sargento Segundo Reinaldo Fuentes Fuentes y el carabinero Jorge Cid Maldonado, con objeto de reforzar al personal de servicio del tercer turno.
- 22.- Copia certificada de la recogida del tercer turno del 9 de marzo de 1988, a fs. 96, estampada en el libro de novedades de la población de la unidad de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Curanilahue. A fs. 99 rola copia certificada del oficio 784 de 10 de marzo de 1988 direccionado al Juzgado del Crimen de Curanilahue de la Cuarta Comisaría de Carabineros de dicha ciudad; y fs. 101, rola copia autorizada del parte N° 155 de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Curanilahue dirigido al Juzgado de Policía Local de Curanilahue, por el cual se pone, en calidad de detenido a don Oliverio Morales Aguilar.
- 23.- Testimonio de Alamiro Sáez Paz a fs. 59 vta. y 384, exponiendo que entre los días 8 a 9 de marzo de 1988, se encontraba de servicio y como Jefe del Tercer Turno, el que recibió a las 23:00 horas, con tres funcionarios, el cabo

2º Erico Garrido Herrera y Carabinero José Sanhueza Beltrán a los que entregó como facción de vigilancia en el sector céntrico de la ciudad, y al carabinero Ernesto Muñoz Placencia le entregó el punto fijo resguardando la casa del señor Comisario, y él se hizo cargo de toda la población en el furgón Z-104 de cargo de. la Unidad y conducido por el Cabo 1º Carlos Parra Guzmán. Entre las 23:30 y 24:00 horas desde la guardia y vía radial se informó al carro que un individuo apodado "El Veneno" estaba promoviendo desorden en la población Javiera Carrera, sin especificar el tipo de desorden, por lo que se trasladó a la población mencionada, pudiendo constatar una distancia de 200 metros, aproximadamente, que se trataba de barricadas de fuego a base de madera, palos y neumáticos y un grupo de gente que la mantenía y a la vez gritaba, regresó a la unidad, pasó a buscar a los dos funcionarios destinados al sector céntrico de la ciudad y se dirigió a la Comisaría, pero antes ya había solicitado vía radial refuerzo a la guardia, donde el Sargento Reinaldo Fuentes Fuentes y los carabineros Juan Riffo Castro, Jorge Cid Maldonado y Armin Lefian Cheuquian, y por orden del suboficial de guardia tuvieron que salir de servicio extraordinario, reforzando al turno, embarcaron y se dirigieron al lugar, a unos 150 metros más o menos, ya todos habían bajado del vehículo, excepto el chofer, el Sargento Fuentes, el cabo Garrido y carabinero Lefian avanzaron por el centro del camino hacia la fogata y un poco más atrás lo hacían los carabineros Riffo y Cid y más atrás lo hacia el carabinero Sanhueza y él, siempre pendiente de lo que podía ocurrir desde el cerro al lado derecho dirección sur, donde gritaban en contra de carabineros y lanzaban piedras, luego sintió unos cinco disparos, lo que a simple vista daba la impresión que no se trataba de un solo revólver por la rapidez con que se sucedían, la gente al oír los disparos como que huyó del lugar quedando allí un individuo que batía un palo al aire invitando al resto para que no salieran del lugar, casi todos los policías llegaron y lo detuvieron pero el sujeto de defendía lanzando puntapiés y golpes con las manos, una vez reducido lo llevaron al carro y lo ingresaron al calabozo y por orden del sargento Fuentes, se subieron al vehículo y regresaron al Cuartel, entregando a la persona que resultó ser Oliverio Morales en calidad de detenido por promover desorden en la vía pública, el personal de refuerzo se retiró al interior del cuartel y el junto a los funcionarios de turno continuaron con el servicio, al poco rato se le informó

desde la guardia y vía radial que tenía que llevar al detenido al hospital para que recibiera atención médica, siendo atendido por una enfermera quien le curó una herida que tenía en el cuero cabelludo, pero como tenía que verlo el médico de turno para el carácter de las lesiones, tuvo que esperar, en ese intertanto llegó en un vehículo particular un lesionado, en primera instancia como jefe de turno trató de imponerse como había ocurrido el accidente, pensando que se trataba de un accidente de tránsito o el resultado de una pendencia, no teniendo respuesta de las personas que lo llevaban que eran puras mujeres, una vez en la urgencia el lesionado Morales, le señaló que se trataba de "El Veneno", es decir Valdebenito Vira, luego llegó el médico de turno y se hizo cargo del lesionado que había llegado último al que trasladaron a pabellón, se limitó a tomar todos los datos necesarios, además del comprobante médico, en eso sacaron al lesionado de pabellón y lo trasladaron en ambulancia al Hospital Regional de Concepción. Solucionado el problema con el lesionado que había llevado, se regresó al Cuartel donde informó al suboficial de guardia lo ocurrido y le entregó ambos comprobantes médicos, de propia iniciativa concurrió al domicilio del señor Comisario e informó lo sucedido, quien le ordenó que esperara su llegada, para los efectos de las constancias de rigor y se cursó la cuenta al Tribunal correspondiente. Agrega que los funcionarios que dispararon su arma fueron el Sargento 2º Reinaldo Fuentes Fuentes y Carabinero Jorge Cid Maldonado. Por último señala que no conocía al tal "Veneno", por lo que mal podría decir que lo vio en el lugar en que se suscitó el problema y más la oscuridad que no permitía distinguir claramente. Agrega en su declaración de fs. 384, que El Veneno, quien fuera reconocido por el lesionado que el llevaba, presentaba una perforación en la frente, sin salida de proyectil, por último indicó que es imposible que una bala calibre 38, como las que usan Carabineros haya sido capaz de matar al Veneno, pues la herida en la frente era muy pequeña.

24.- Atestado de Osvaldo Navarro Jerez a fs. 61 y de fs. 383, exponiendo que el 9 de marzo de 1988, se encontraba de servicio de suboficial de guardia, cargo que recibió a las 08:00 horas del día 8 y debía permanecer en él, hasta las 08:00 horas del día 9. Entre las 23:00 a 24:00 horas del 08 de marzo de 1988, llegó al cuerpo de guardia un señor, que no recuerda nombre ni apellido, manifestando que era conductor de un camión y que calle Inés de Suarez, altura

del 400, había un grupo de personas en la vía pública con una fogata y que lanzaban piedras a los vehículos que por allí tenían que pasar, como era su caso y que habían varios vehículos que no podían avanzar por miedo a ser atacados, estos estaban a ambos lados de la fogata, haciendo saber que el cabecilla de esto era un tal "Veneno" y que como éste lo conocía le aconsejó que se volviera o de lo contrario le iban a hacer pedazos el camión. Considerando lo informado por intermedio de la radio dispuso que el jefe de turno adoptara el procedimiento, comprobado el hecho por éste funcionario le pidió vía radial refuerzo de personal para el turno, expresando a la vez que había una fogata en el camino y gente que la mantenía, personalmente despertó al personal soltero que se encontraba durmiendo en el cuartel, los que al mando del Sargento 2º Reinaldo Fuentes Fuentes y los carabineros Jorge Cid Maldonado, Juan Riffo Castro y Armin Lefian Cheuquian, los que debidamente armados, se dirigieron en el furgón Z-104, que había vuelto al cuartel, conducido por el cabo 1º Carlos Parra Guzmán en el cual andaba el jefe de turno, al lugar de los hechos con la finalidad de disolver a los manifestantes. Cerca de la una de la madrugada regresó el personal al cuartel, con un detenido por desorden en la vía pública, solo recuerda su nombre Olivero, que presentada una herida en el cráneo, cuero cabelludo, por lo que lo envió con el jefe de turno al hospital para que recibiera atención médica, regresando a las 03:00 de la madrugada, oportunidad en que el cabo 1º Alamiro Sáez Paz y jefe de turno le informó que la demora se debía a que había llegado otro lesionado y precisaba de atención más urgente, trayendo con él los datos de éste último lesionado. Agrega que dispuso que se le informara la situación al Comisario dirigiéndose en el mismo carro, a su regreso le comunicó que la orden era ingresar al detenido por el delito de desorden en la vía pública y cursar la cuenta al Juzgado de Policía Local. En cuanto al otro lesionado tenía que actuar de acuerdo a lo que en la recogida del servicio hiciera el jefe de turno, no ocurriendo esto dentro de su servicio, ya que la recogida fue después de las 08:00 horas del día nueve, cuando ya había hecho entrega del servicio.

25.- Testimonio de Ricardo Iván Rodríguez Ruiz a fs. 79 y 382 señalando que entre el 08 al 09 de marzo de 1988, le correspondió efectuar servicio de guardia en la Cuarta Comisaría de Curanilahue. Alrededor de las 24:00 horas aproximadamente del día 8, llegó al cuerpo de guardia un individuo, del

que desconoce antecedentes, pero que según lo informado por el suboficial de guardia, la persona había concurrido a dar cuenta que en el sector 2 camino a Plegarias, en la vía pública y a lo ancho del camino habían unas barricadas las que consistían en madera y neumáticos encendidos, que impedían el tránsito vehicular y peatonal hacia Plegarias y por ende a Curanilahue, fogatas que eran mantenidas por un grupo de personas las que a su vez lanzaban piedras a los vehículos que allí se encontraban y a los peatones. El suboficial cabo 1º Osvaldo Navarro Jerez, vía radial, se comunicó con el furgón Z-104 de cargo fiscal en la unidad que era conducido por el cabo 1ª Carlos Parra Guzmán y acompañado del jefe de turno cabo 1º Alamiro Sáez Paz, quien concurrió al lugar a verificar lo expuesto. Constatado el hecho, regresó a la unidad y el cabo Sáez Paz informó al suboficial de guardia lo que estaba ocurriendo y a su vez solicitó personal de refuerzo debido al aumentado número de personas que allí estaban protegiendo las barricadas y además cuando concurrieron fueron agredidos con piedras y otros objetos que lanzaron al carro. El cabo Navarro concurrió al dormitorio del personal soltero e hizo levantarse a los que allí estaban, Sargento 2º Reinaldo Fuentes Fuentes y los carabineros Jorge Cid Maldonado, Juan Riffo Castro y Armin Lefian Cheuquian, en la guardia le entregó armamento al carabinero Cid Maldonado, en tanto, los otros dos carabineros lo hicieron con el revólver Ruby Extra de cargo fiscal, pero que ellos tienen bajo recibo y el sargento Fuentes Fuentes lo hizo con su revólver particular, todos subieron al carro policial y se dirigieron al lugar de los hechos, regresando a la Unidad entre las 00:30 horas y 01:00 de la madrugada, trayendo un individuo en calidad de detenido, el que presentaba sangre en el cuero cabelludo y parte de la cara, por lo que el suboficial de guardia dispuso al jefe de turno que lo trasladara en el carro al hospital a fin de que recibiera atención médica, también lo hizo el carabinero Lefian Chequian quien presentaba un golpe en la mano a la altura de la muñeca. Alrededor de las 02:00 a 03:00 de la madrugada regresó del hospital el cabo Sáez Paz con el lesionado, siendo conducido al calabozo por disposición del suboficial, quien además dispuso que el turno comunicara esta situación al señor Comisario. Agrega que en esa oportunidad, el cabo Sáez Paz le informó al cabo Navarro que había otro lesionado en el hospital. Agrega en su declaración de fs. 382 que a Roberto Valdebenito Vira lo conocía más que por su nombre, por su apodo de "El Veneno", ya que tenía problemas con la justicia y de su muerte se enteró al día siguiente de los hechos, por la mañana, cuando se recibió un llamado telefónico en la Unidad, sin recordar la identidad de la persona que lo recibió.

26.- Declaración de Erico Garrido Herrera a fs. 80 vta. exponiendo que el 8 de marzo de 1988, se encontraba de servicio del tercer turno, teniendo como facción Plaza de Armas, el que recibió a las 23:00 horas y que debía entregar a las 07:00 horas del 9 de marzo de 1988; en este servicio lo acompañaba el Carabinero Jose Sanhueza Beltrán. Cerca de las 24:00 horas el jefe de turno cabo 1º Alamiro Sáez Paz que andaba recorriendo la población en el furgón Z-104 de cargo fiscal, conducido por el cabo 1º Carlos Parra Guzmán, los sacó de la facción y se dirigieron a la Comisaria, donde se impuso que habían problemas en la población Javiera Carrera, junto con personal de refuerzo al turno compuesto por el sargento 2º Reinaldo Fuentes Fuentes y carabineros Jorge Cid Maldonado, Armin Lefian Cheuquian y Juan Riffo Castro, se dirigieron en el mismo carro policial, al lugar donde se estaba cometiendo desorden en la vía pública, a unos 150 a 200 metros del lugar de los hechos, bajó del carro junto al sargento Fuentes y el carabinero Lefian, caminando se dirigieron al lugar mismo, el carro los siguió y un poco más adelante bajó el resto del personal, debido a la oscuridad reinante cerca de una barricada de fuego a lo ancho del camino vio que transitaban de un lado para otro alrededor de 20 a 25 personas las que cuidaban y alimentaban el fuego; del cerro cayeron piedras las que presumiblemente eran lanzadas por individuos allí ocultos. Debido a la agresión, el Sargento Fuentes sacó su revólver e hizo dos disparos al aire, al instante se sintieron otros disparos que provenían del lado izquierdo de la ubicación que mantenían, detrás de él se encontraban los carabinero Riffo y Lefian uno de ellos disparó un solo tiro, el que casi lo impacta, ya que sintió que algo pasó cerca de él. En el procedimiento se detuvo a un tal Oliverio no recuerda sus apellidos, quien opuso tenaz resistencia a la detención lanzando golpes con un palo que portaba en su manos con el que le dio un golpe a la altura del estómago sin mayores consecuencia. Como seguían tirando piedras desde el cerro tiene la impresión que una de estas impactó al detenido al que pusieron en el calabozo del carro policial y se devolvieron a la Comisaría, lugar donde el suboficial de guardia, al ver que el detenido tenía sangre en la frente dispuso que fuera llevado

al hospital para que recibiera atención médica, trasladándolo en el carro policial junto al carabinero Lefian quien también presentaba un golpe en la mano a la altura de la muñeca, estando en el centro asistencial a la espera del médico de turno para que determinara el carácter de las lesiones del detenido y del carabinero, se sintió la llegada de un vehículo y luego aparecieron con un lesionado, el grupo de mujeres que lo llevaba comenzaron a insultarlos diciendo, que pensaron que era un perro que le dispararon, presumió que podría tratarse de alguna persona que participó en el lugar de las barricadas, recibieron los diagnósticos médicos y regresaron a la Unidad, de lo anterior se dio cuenta al Comisario. Por último agrega que como a las 05:00 de la madrugada volvió en el carro policial al lugar de los hechos a recuperar la mitad de su bastón que se le había quebrado cuando se defendía de los golpes que le lanzaba el tal Oliverio, una vez en la Unidad el jefe de turno les comunicó que tenían que quedarse hasta la entrega del servicio, entregando el armamento y se retiraron a sus domicilios, en tanto el jefe de turno quedó estampando la recogida en el libro de novedades de la población.

27.- Declaración de José Isaac Sanhueza Beltrán de fs. 82 exponiendo que entre los días 08 a 09 de marzo de 1988, se encontraba de servicio de tercer turno, como acompañante del cabo 2º Erico Garrido Herrera, en facción Plaza de Armas, servicio que recibieron a las 23:00 horas, alrededor de las 24:00 horas, el cabo Sáez los sacó de la facción, los hizo subir al furgón Z-104 de cargo fiscal y conducido por el cabo 1º Carlos Parra Guzmán, para que los acompañaran a un procedimiento en la población, debido a que en el sector 2 camino a Plegarias, en el lugar constató que había a lo ancho del camino una fogata a base de madera y neumáticos, a unos 200 metros del lugar se detuvo el carro policial. Al ver el cabo Sáez que el número de personas que alimentaba y cuidaba el fuego era alrededor de 20 a 25 personas los que gritaban provocando a Carabineros e invitándolos para que fueran hacia ellos, amenazándolos con palos, en vista de lo cual regresaron al cuartel para informar lo sucedido y a la vez pedir refuerzo, en cabo Sáez informó vía radial al cuerpo de guardia, señala que se quedó a la espera en el carro, donde llegaron como refuerzos el sargento Reinaldo Fuentes Fuentes y los carabineros Lefian Cheuquian, Cid Maldonado y Riffo, trasladándose nuevamente al lugar de los hechos, antes de llegar al sitio

mismo, se bajó del carro el Sargento Fuentes, el cabo Garrido y un carabinero, los que avanzaron por un atajo hacia las fogatas; luego avanzó el carro el que quedó a unos 150 metros de la fogata y se detuvo, bajándose todos excepto el chofer. Al bajar sintió dos disparos, no dándose cuenta de quien los hizo, luego vio al Sargento Fuentes, cabo Sáez, cabo Garrido y otro carabinero, corrían, haciendo lo mismo ya que en ese momento les empezaron a llegar piedras de distintas partes, alcanzó al Sargento Fuentes y vio cuando un individuo con un palo intentaba golpearlo, al que tomaron detenido y después de un largo forcejeo lograron reducir, en ese momento cayeron varias piedras y una al parecer le dio al detenido, una vez reducido lo echaron al calabozo del furgón, retirándose del lugar en dirección a la Comisaría, lugar donde entregaron al detenido al cuerpo de guardia, luego le ordenaron que acompañara al cabo Sáez y cabo Garrido al hospital donde debían llevar al detenido para que recibiera atención médica, debido a que tenía sangre en la cara, también fue el carabinero Lefian quien presentaba un golpe en la mano a la altura de la muñeca. En el hospital en lesionado fue atendido por una enfermera, debiendo esperar al médico de turno para que informara el carácter de las lesiones, estando a la espera, llegaron unos civiles hombres y mujeres, que llegaron con un enfermo en una camilla, al que pasaron a primeros auxilios y luego al interior del hospital y que luego sacaron y supo que lo iban a llevar a Concepción, las personas que llevaron al enfermo se les acercaron a insultarlos, culpándolos de haber lesionado a la persona que ellos llevaron al hospital, que no iba a quedar así, que tenían que pagar por el hecho. Una vez que le entregaron el comprobante médico del detenido lesionado regresaron a la Comisaría, entregando al detenido al suboficial de guardia Osvaldo Navarro Jerez, alrededor de las cinco de la madrugada acompañó en el carro policial al cabo Garrido al sitio del suceso a buscar parte de su bastón que se le había quebrado en el procedimiento, se retiró del turno a las 07:00 horas a dormir en el dormitorio de solteros de la Unidad.

28.- Testimonio de Armin Javier Lefian Cheuquian de fs. 116, exponiendo que alrededor de las 00:10 horas del 09 de marzo de 1988, llegó hasta el dormitorio del personal soltero el cabo 1º Osvaldo Navarro Jerez, el que se encontraba de servicio de suboficial de guardia en la Comisaría, ordenándole que se levantara para reforzar el servicio de tercer turno ya que tenían problemas en la

población Javiera Carrera, llego el furgón a la guardia, conducido por el cabo 1º Carlos Parra Guzmán, andaba el jefe del turno cabo 1º Alamiro Sáez Paz, cabo 2º Erico Garrido Herrera y el carabinero José Sanhueza Beltrán, el refuerzo estaba a cargo del sargento 2º Enrique Fuentes Fuentes, los carabineros Jorge Cid Maldonado, Juan Riffo Castro y él, todos se subieron al furgón y se trasladaron al lugar de los hechos, en un puente cerca de la población antes indicada. Bajó del carro junto al sargento Fuentes y cabo Garrido, para que, por el cerro llegar al lugar mismo, lo que no lograron por la vegetación que no les permitió el avance. Salieron al camino, calle Inés de Suarez que va hacia Plegarias y siguieron caminando, en tanto, el furgón lo hacía más atrás, a unos 60 metros de una fogata, los que las mantenían los conocieron como policías, ya había bajado el resto del personal del carro policial, excepto el chofer, a esa altura fueron agredidos con piedras lanzadas de distintas direcciones, siguieron avanzando y los manifestantes también lo hicieron en vista de lo cual el sargento hizo un disparo al aire en forma vertical a la vez que ordenó seguir avanzando, luego hizo otro disparo, en ese momento el carabinero Cid que estaba a su izquierda y a unos siete metros también disparó dos veces seguidas. después sintió otros disparos pero no se dio cuenta quien los hacía, agrega que un individuo que andaba con un palo y que los atacó, lo repelieron y lo detuvieron, lo subieron al furgón policial y se retiraron del lugar en dirección a la Comisaría. En la Comisaría dio cuenta al suboficial de guardia cabo Navarro, del golpe del que había sido objeto, ordenando éste que debía concurrir al hospital, además, que el detenido también presentaba una lesión sangrante en el cráneo, concurriendo al hospital en el furgón policial, en el lugar debieron esperar que llegara el médico de turno para que determinara el carácter de las lesiones. A eso de las 02:40 horas, llegó otro lesionado al que pasaron tapado hacia el interior del hospital, el medico prestó atención a este lesionado al que enviaron a Concepción en una ambulancia del servicio, luego les atendió y se regresaron a la Comisaría con los respectivos certificado médicos. Indica que en el servicio ocupó el revolver fiscal marca Ruby - Extra, calibre 38, el que tiene de cargo bajo recibo. Finalmente indica que debido a la oscuridad del momento fuera del sargento Fuentes y el carabinero Cid, no vio que otro funcionario haya disparado, pero si estando detrás de él, el cabo Garrido siempre hacia el lado

derecho de él, sintió que paso cerca de él un ruido, pero que no podría decir si era de laguna bala o no, pero si puede señalar que esta salió del lado donde estaba el Carabinero Cid y el carabinero Riffo, ya que sintió el disparo y que éstos funcionarios estaban un poco más atrás de él y cargados a la izquierda. Al lesionado detenido lesionado no lo conocía, como tampoco al que llegó al hospital, pero si había escuchado el apodo del tal "Veneno" debido a que siempre andaba metido en peleas u otros problemas.

29.- Dichos de Juan Eladio Riffo Castro de fs. 118, exponiendo que el 09 de marzo de 1988, en horas de la noche, se encontraba durmiendo en el dormitorio del personal soltero de la Unidad y fue despertado por el cabo 1º Osvaldo Navarro Jerez, que se encontraba de servicio de suboficial de guardia, el que le ordenó levantarse de uniforme y que concurriera a la guardia, para reforzar el tercer turno conjuntamente con los carabineros Jorge Cid Maldonado y Armin Lefian Cheuquian, a cargo del sargento 2º Reinaldo Fuentes Fuentes, lo que hicieron en el furgón de cargo fiscal de la unidad conducido por el cabo 1º Carlos Parra Guzmán, donde andaba el tercer turno a cargo del cabo 1º Alamiro Sáez Paz con el cabo 2º Erico Garrido Herrera y Carabinero José Sanhueza Beltrán. Se dirigieron al sector 2 camino a Plegaria, a la altura de la población Javiera Carrera, al llegar a un puente el furgón se detuvo y bajaron el sargento Fuentes, cabo Garrido y carabinero Lefian, los que de infantería avanzaron hacia una fogata y más atrás lo seguía el furgón el que se detuvo a unos 60 metros de las fogatas que eran unas barricadas a base de madera, ramas y neumáticos encendidos a todo lo ancho del camino, aquí bajaron todos los que habían quedado en el carro, excepto el chofer, en forma rápida se dirigieron hacia las fogatas, lo hizo por el lado izquierdo, luego les cayeron piedras, palos y otros objetos que les lanzaron de distintas partes, alrededor de la fogata habían varias personas, pero debido a la oscuridad no puede precisar cuántas, encontrándose a unos siete metros de la fogata un individuo que enterró un palo en el fuego le lanzó brasas y rescoldo sin lograr alcanzarlo, ya que a todo esto había sentido unos disparos sin saber quién los hacía, en ese lapso el sargento Fuentes detuvo a un individuo con la cooperación de otros funcionarios. Agrega que resbaló a una zanja de unos cinco metros de profundidad y cuando volvió, cooperó en la detención y echaron al detenido al furgón y de inmediato todos se retiraron en el furgón hacia la

Comisaría. Estando en la Comisaría solicitó autorización al sargento Fuentes para retirarse al dormitorio donde permaneció hasta la mañana siguiente. Finalmente agrega que el servicio lo hizo con un revólver fiscal marca Ruby Extra calibre 38 mm, el que tiene a su cargo bajo recibo, llevando doce tiros sin haber ocupado ningún proyectil, en el lugar no supo quién disparó, pero en la Comisaria vio cuando el Carabinero Cid sacaba de su revolver unas vainillas.

30.- Declaración de Carlos Parra Guzmán de fs. 119 vta. exponiendo que se encontraba de servicio de chofer por 24 horas en la Unidad, desde las 08:00 horas del 08 de marzo a las 08.00 horas del día 09 de marzo. A las 23:00 horas del día 08 de marzo, salió en el carro policial con el jefe del tercer turno, cabo 1º Alamiro Sáez Paz, alrededor de las 23:50 horas recibieron una llamada radial desde la guardia comunicando que había desorden en el sector 2 camino a Plegarias, concurriendo al lugar y más o menos a cien metros se dieron cuenta que estaba obstruido el tránsito con unas barricadas de fuego, regresaron al cuartel, pasando a buscar a los funcionarios cabo 2º Erico Garrido Herrera y carabinero José Sanhueza Beltrán del tercer turno que se encontraban en el centro de la ciudad, en la Comisaría se bajó del carro el cabo Sáez dirigiéndose a la guardia a informar lo sucedido, luego salieron del cuartel el jefe de turno, el sargento Reinaldo Fuentes Fuentes, más otros funcionarios que subieron al calabozo del carro, dirigiéndose nuevamente al lugar de las barricadas, al llegar al segundo puente detuvo la máquina, bajando el sargento Fuentes, cabo Garrido y Carabinero Armin Lefian Cheuquian los que avanzaron delante del carro hacia las barricadas, a unos cincuenta metros del lugar detuvo el carro, bajando el resto del personal dirigiéndose hacia las fogatas, en tanto procedió a invertir la máquina en dirección a la Comisaría, tanto para protegerla como para acercarse al lugar a prestar cooperación, situación que no realizó ya que el personal llegó en forma instantánea de nuevo al carro y por orden del sargento Fuentes se subieron al furgón rumbo a la Comisaría. Del detenido se dio cuenta solo en la Comisaría, en el lugar de los hechos escuchó unos cinco a seis disparos. Una vez en la Comisaría bajaron todos del carro ingresando al cuartel y al poco rato salieron los del tercer turno con el detenido para llevarlo en el carro al hospital para que recibiera atención médica ya que tenía una lesión, también fue

el carabinero Lefian, quien habría recibido un golpe en la mano, una vez atendidos los trajeron de vuelta al cuartel, de todo lo anterior se informó al Comisario. Estando en el Hospital vio llegar un camión Ford de color rojo, conociendo al conductor de vista, bajo una persona e ingresó al hospital, salieron con una camilla donde pusieron a una persona y en forma rápida lo ingresaron, trascurrido una media hora, sacaron a la persona a una ambulancia, suponiendo que lo llevaban a Concepción, luego regresó con los policías y el detenido al cuartel.

- 31.- Inspección personal del Tribunal, de fs. 18, por el cual se da cuenta que el 14 de marzo de 1988 se constituyó en el Servicio de Urgencia del Hospital de Curanilahue, constatando en una hoja suelta los siguientes antecedentes: Folio 3849, Admición (sic): Roberto Eliecer Valdebenito Vira, 30 años, Fecha: 9-III-88, Hora 02.20, Domicilio: Pob. J. Carrera Inés de Suares (sic) s7C, Diagnóstico: Herida Perforante cráneo-aseo, sutura en pabellón, trasladado a urgencia Hosp. Clínico Regional Concepción, Fenoborbital 1 frasco suero fisiológico 2 litros. Se constató también un documento que da cuenta del traslado en la ambulancia FF 3587 a Concepción del lesionado, a las 03.15 horas.
- 32.- Inspección personal del Tribunal, a fs. 19, de 14 de marzo de 1988, constituyéndose el Tribunal en el lugar de los hechos de autos, camino público al sector Plegarías de Curanilahue, donde se constató lo siguiente: Se trata de un camino público sin pavimento, de tierra y piedras sueltas, de un ancho aproximado de cinco metros con alumbrado público, apreciándose a ambos costados casas habitaciones en escaso número, el camino es recto y a un costado presenta terreno boscoso, con arbustos y algunos árboles en pie en número aproximado de siete, al otro lado presenta una ladera, que da a otro camino estrecho, más para tránsito de peatones y con una altura aproximada del camino principal ya descrito de unos tres metros, en esta parte se constata un manchón negro en la tierra, al parecer de sangre. Se dejó constancia que en el camino principal, en casi todo su ancho hay restos de material quemado.
- 33.- A fs. 238 rola inspección personal del sitio del suceso, efectuado por el Tercer Juzgado Militar, del 7 de julio de 1988, con presencia de los funcionarios de Carabineros Reinaldo Fuentes Fuentes, Alamiro Sáez Paz, Erico Garrido Herrera, Jorge Ulises Cid Maldonado, José Isaac

Sanhueza Beltrán, Armin Lefian Cheuqquian y Juan Riffo Castro. Constata el tribunal que el lugar se trata de un sitio de topografía irregular, propio para llevar efecto desmanes de que por si lesionan fuertemente el orden y tranquilidad pública, que de acuerdo a la posición que adoptaron los policías en el momento, resulta difícil dilucidar en forma fehaciente si alguno de los proyectiles disparados tanto por el Sargento 2º Fuentes Fuentes o el Carabinero Cid Maldonado, pudo haber impactado a Valdebenito Vira, quien resultó con una herida perforante en el cráneo y que posteriormente falleciera en el Hospital Clínico Regional de Concepción.

- 34.- Informe policial N° 1146 de la Cuarta Comisaria de Carabineros de Curanilahue a fs. 64, dando cuenta de la orden de investigar despachada en esta causa. A fs. 107 rola segundo informe policial (N° 271) de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Curanilahue, en el mismo sentido. A fs. 131 rola informe policial N° 87 de la Policía de Investigaciones de Lebu, sobre los mismos hechos. A fs. 154 rola Informe policial N° 260 de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Concepción, en el que se acompañan al informe 13 fotografías de la calle Inés de Suarez. A fs. 283 rola informe policial N° 1414/702 de la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos. A fs. 338, 385 y 402 rolan Informes Policiales 950 /702, 788/00702 y 1293/00702 de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Concepción.
- 35.- Oficio Nº 16 de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Curanilahue dirigida a la Fiscalía de Carabineros "Arauco- Lebu" por el cual se remiten los revólveres que portaban el sargento Segundo Reinaldo Fuentes Fuentes y el carabinero Jorge Cid Maldonado el día de ocurrencia de los hechos. Señala el oficio que según la versión de los citados funcionarios, Fuentes Fuentes portaba el revólver Nº 12897 calibre 357 Magnum "Taurus" y el carabinero Cid Maldonado portaba el revólver B 610 calibre 38 "Colt".
- 36.- A fs. 105 rola inspección ocular practicada por el Fiscal Militar y de Carabineros a los dos revólveres utilizados el día de los hechos por los Carabineros Fuentes y Cid: uno marca Taurus, calibre 357, serie 12897 y otro, un revólver marca Colt Special, calibre 38mm, serie B nº 610, los cuales se encuentran en aparente buen estado de conservación y operacional y a juicio del tribunal pueden ser utilizados como arma de fuego.

- 37.- A fs. 142 rola informe de peritaje ocular practicados a revólveres que indica, sometidos a proceso, esto es, Rv Taurus y Colt Special. Concluye el perito Antonio Riquelme Sandoval, designado a fs. 104 vta, como perito balístico, que ambas armas se encuentran en buen estado, para ser usado como arma de fuego con munición de buena calidad.
- 38.- Copia, a fs. 242 y siguientes, del dictamen reservado Nº 1 de la Prefectura de Carabineros Arauco Nº 19 ordenado instruir con la finalidad de establecer fehacientemente la forma, circunstancias y grado de participación que le cupo al personal de Carabineros de la Cuarta Comisaría de Curanilahue en la muerte de Roberto Valdebenito Vira.
- 39.- A fs. 276 rola requerimiento de la Sra. Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago, doña Beatriz Pedrals García de Cortázar, con el objeto que se investigue los hechos y circunstancias de la muerte de don Roberto Eliecer Valdebenito Vira. Indica el requerimiento que señor Valdebenito, murió el 08 de marzo de 1988, en la Población Javiera Carrera de Curanilahue, con heridas de bala, al ser supuestamente herido, mientras participaba de una manifestación con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, sin que hasta ahora existan mayores noticias acerca de las circunstancias que rodearon esta muerte o de quien o quienes la ocasionaron.
- 40.- A fs. 302 y signientes, rola copia de las piezas del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación Tomo 2, en la que en su página 738, se indica, "El 08 de marzo de 1988 con ocasión de la celebración del Día Internacional de la Mujer se produjeron manifestaciones e incidentes. En la Octava Región murió Roberto Eliecer Valdebenito Vira, de 30 años de edad, pirquinero. Pasada la medianoche, Carabineros intervino en la disolución de actos callejeros de la Población Javiera Carrera (Curanilahue). En ese lugar se encontraba en una barricada- fogata cuando fue alcanzado por una bala disparada presumiblemente por los uniformados. No existiendo antecedentes suficientes que permitan señalar las circunstancias que ameritaron la intervención policial, esta Comisión tiene la convicción de que Roberto Eliecer Valdebenito cayó víctima de la violación política que caracterizó el periodo". Se adjuntan copias de recortes de prensa de le época.
- 41.- A fs. 330 rola acta de inspección ocular del Tribunal al expediente de la causa rol 389-88 del tercer Juzgado Militar de Concepción, Fiscalía de

Carabineros de Arauco-Lebu, contra Carabineros de Curanilahue por el delito de violencias innecesarias con resultado de muerte.

- 42.- A fs. 333 rola Oficio 1622 de la Dirección Nacional de Personal de Carabineros adjuntando nómina de funcionarios de Carabineros de la Dotación de la Cuarta Comisaría de Curanilahue en el mes de marzo de 1988.
- 43.- A fs. 433 el abogado David Lorenzo Torres Tapia por sus representados Marcelina Carrillo Carrillo, María Roxana Valdevenito Carrillo y Roberto Alexis Valdebenito Carrillo, presenta querella criminal por el delito de homicidio, en contra de Reinaldo Fuentes Fuentes y todos los que resulten responsables. A fs. 436 se tuvo por interpuesta solo respecto de los querellantes María Roxana Valdebenito Carrillo y Roberto Alexis Valdebenito Carrillo, hijos de la víctima.
- 44.- A fs. 543 el Subsecretario del Interior interpone querella criminal por el delito de homicidio simple en contra de Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes, de don Jorge Ulises Cid Maldonado y de todos aquellos que resulten responsables.
- 45.- a fs. 879, rola informe del Instituto de Previsión Social ORD: N° LE/116-2015, informando los beneficios de reparación recibidos por doña María Roxana Valdebenito Carrillo en su calidad de hija del causante Roberto Valdebenito Vira, montos que ascienden en total a \$8.935.118.-
- 46.- Diligencia de reconstitución de escena cuya acta rola a fs. 898 y siguientes, iniciada a las 11:00 horas del dieciséis de diciembre de dos mil quince, se constituyó el Tribunal en la localidad de Curanilahue, para los efectos de realizar la diligencia de reconstitución de escena fijada en los autos 35-2011 del ingreso de primera instancia de la Corte de Apelaciones de Concepción, con la asistencia del Ministro en Visita Extraordinaria don Carlos Aldana Fuentes; de los procesados Reinaldo Fuentes Fuentes y Jorge Cid Maldonado; de los testigos Ingrid Adriana Valdebenito Vira, Jorge Ulises Cid Maldonado, Alamiro Sáez Paz, Armin Javier Lefian Cheuquian, Juan Eladio Riffo Castro, Erico Garrido Herrera y Oliverio Morales Aguilar, más la colaboración de peritos planimétricos, fotográficos y audiovisuales del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, personal de la Brigada de Homicidios y de la Brigada de Investigación Criminal de la aludida

Chile

Policía. El Tribunal contó también con la presencia de la Dr. Heidi Schuffeneger, en su calidad de médico forense del Servicio Médico Legal de Concepción y del perito balístico Ervin Agurto Hormazabal.

La diligencia se realizó en la vía pública, en calle Inés de Suarez, casi al llegar a la esquina de Pasaje Dos, de dicha Comuna. Se verificó que se trata de un camino pavimentado, que corre hacia el sur desde Curanilahue al sector de Plegarias. Al lado derecho, mirando hacia el sur, existen cerros sin mayor vegetación y al lado izquierdo, una quebrada de mediana pendiente, en cuya explanada se encuentra la Población Javiera Carrera. La diligencia se realiza en el lugar donde ocurrieron los hechos investigados, tomando como referencia las fotografías de la época que se acompañan en el informe policial que se encuentra agregado a fs. 166 y que se encuentra rotulados como Sitio del Suceso. Comparando dichas fotografías con el escenario actual, se verifica que, además de estar el camino pavimentado, se han cambiado los postes de alumbrado público, ya no existiendo los que fueron fijados en dicha oportunidad, ni los eucaliptus que se encontraban al lado derecho mirando hacia el sur, habiendo incluso en dicho costado, casas construidas. Además para el lado de la población, se ha construido un muro de contención de concreto y una baranda. La animita que recordaba el punto donde fue muerto Valdebenito Vira, ya no se encuentra por haber sido removida al construirse el muro señalado. En este sentido, el Tribunal procedió determinar, comparando las fotografías con el sitio actual, en busca del eucaliptus y el poste de alumbrado público en donde, en el año 1988, la Policía de Investigaciones encontró, a una altura de un metro veinte contado desde el suelo, balas incrustadas. No se pudo encontrar el poste, ya que, al parecer, con la construcción del muro de contención, se instalaron otros. Respecto del árbol, tampoco fue habido, sin embargo, un vecino del sector señaló que en su propiedad, que queda en la calle Inés de Suarez a la altura donde ocurrieron los hechos, existía un árbol de gran magnitud, el que fue cortado, pudiendo apreciar aun arraigado al suelo, el tronco del mismo.

Acto seguido, se llamó a prestar declaración a la testigo Ingrid Adriana Valdebenito Vira, la cual, juramentada legalmente, expuso que ratificaba sus dichos prestados en el Tribunal, agregando que está casi segura, aunque puede haber un error, en el sentido que el carabinero que disparó en

contra de su hermano es la persona que acababa de prestar declaración, esto es, Reinaldo Fuentes Fuentes. Indica que el día de los hechos, llegó al lugar que es donde se le toma la declaración, porque había una fogata y con su hermano fueron a ver por qué había niños pequeños. Relata que era de noche y la idea era cuidar a los niños, cuando llegó Carabineros al lugar. En esos momentos ella intentó salir del lugar, pero su hermano le dijo que no, porque Carabineros iba a preguntarles la razón de la fogata. Sin embargo, ello no fue así, va que señala que el furgón llegó cerca del lugar y se bajaron los funcionarios, los cuales caminaron disparando hasta el mismo sitio donde ella estaba con su hermano. Indica que en el momento que este cae herido de muerte, ella estaba frente a frente hermano, a una distancia de no más de dos metros, conversando, ella mirando hacia la población y él, en dirección al cerro. En eso llegó un funcionario policial, el cual levanta su arma y estando a no más de tres metros, disparó en contra de Roberto Valdebenito Vira en la frente. Refiere que ella sintió pasar por costado izquierdo de su cabeza "algo calientito" antes que Valdebenito cavera, lo que hizo de frente. Al verlo caer, se abalanzó para protegerse y protegerlo a él, pues creía que la bala había pasado de largo, pero al levantarlo, vio que estaba herido, que le salía algo blanco por la frente, que eran los sesos, por lo que intentó reanimarlo y que alguien le ayudara para llevarlo al Hospital. Acto seguido, carabineros se retiró del lugar.

Posteriormente se llamó a prestar al funcionario de carabineros en retiro Alamiro Sáez Paz, el cual, juramentado legalmente, expone que ratificaba sus declaraciones judiciales, en el sentido que el día de los hechos y por un llamado radial, supo que existían desórdenes en la población Javiera Carrera, se trasladó a la población mencionada, al lugar donde se encuentra prestando declaración, mencionado que es aquel donde ocurrieron los hechos, existiendo esa noche una barricada de fuego a base de madera, palos y neumáticos y un grupo de gente que la mantenía y a la vez gritaba, insultando a Carabineros. Recuerda que esa noche estaban los funcionarios Sargento Reinaldo Fuentes Fuentes y otros como Riffo Castro y Cid Maldonado. Agrega que lo que más recuerda de ese día es que una vez terminado el procedimiento, fue al hospital de Curanilahue, para llevar a un detenido para que recibiera atención médica, siendo atendido por una enfermera quien le curó una herida que tenía en el cuero

cabelludo; pero llegó un segundo detenido, y como era el jefe de turno, quiso saber qué es lo que había pasado y como había ocurrido el accidente y vio a una persona que tenía una herida de bala, cuya salida era en la frente, pero era un orificio pequeño, lo que lo comentó con la enfermera. Confiesa que por humanidad intentó tratar de averiguar más antecedentes, no recuerda más detalles, pero si recuerda claramente que la herida de salida era pequeña, la que no se condice con un arma como la Colt 38 ó 45.

Posteriormente se llamó a prestar testimonio a Armin Javier Lefian Cheuquian, el cual, juramentado legalmente, expuso que el día de los hechos, concurrió en refuerzo, ya que estaba durmiendo en la comisaria, al servicio de tercer turno, a la Población Javiera Carrera, esto es, el mismo lugar donde se le toma la declaración. Ese refuerzo estaba a cargo del sargento 2º Enrique Fuentes Fuentes, los carabineros Jorge Cid Maldonado, Juan Riffo Castro y él, todos se subieron al furgón y se trasladaron al lugar de los hechos, indicando que el furgón se quedó en un puente de esta vía, antes de llegar a la población, negando que el furgón llegara el sitio donde se desarrolla la diligencia. Agrega que de este vehículo se bajó junto al sargento Fuentes y cabo Garrido y caminaron por esta calle Inés de Suarez que va hacia Plegarias, quedando el furgón a unos 60 metros de una fogata. Indica que los manifestantes se dieron cuenta que eran policías y fueron agredidos con piedras lanzadas de distintas direcciones, siguieron avanzando y los manifestantes también lo hicieron en vista de lo cual el sargento hizo un disparo al aire en forma vertical a la vez que ordenó seguir avanzando, luego hizo otro disparo, en ese momento el carabinero Cid que estaba a su izquierda y a unos siete metros también disparó dos veces seguidas, después sintió otros disparos pero no se dio cuenta quien los hacía.

Acto seguido se llamó a Juan Eladio Riffo Castro; el cual, juramentado legalmente, expuso que el día de los hechos, llegó al lugar donde se le toma la declaración, el cual en ese tiempo era un camino de tierra. Indica que junto a Jorge Cid Maldonado, Armin Lefian Cheuquian y a cargo del sargento 2º Reinaldo Fuentes Fuentes, se dirigieron al sector 2 camino a Plegaria, a la altura de la población Javiera Carrera, al llegar a un puente el furgón se detuvo y bajaron el sargento Fuentes, cabo Garrido y carabinero Lefian, los que de infantería avanzaron hacia una fogata y más atrás lo seguía el furgón el que se detuvo a unos 60 metros de las fogatas que eran unas barricadas a base de

madera, ramas y neumáticos encendidos a todo lo ancho del camino. Refiere que se bajaron todos los que habían quedado en el carro, excepto el chofer, en forma rápida se dirigieron hacia las fogatas, lo hizo por el lado izquierdo, luego les cayeron piedras, palos y otros objetos que les lanzaron de distintas partes, alrededor de la fogata habían varias personas, recordando que sargento Fuentes detuvo a un individuo con la cooperación de otros funcionarios.

A continuación se interrogó a Erico Garrido Herrera, el cual, juramentado legalmente, expone que el 8 de marzo de 1988, se encontraba de servicio del tercer turno y supo que habían problemas en la población Javiera Carrera, junto con personal de refuerzo al turno compuesto por el sargento 2º Reinaldo Fuentes Fuentes y carabineros Jorge Cid Maldonado, Armin Lefian Cheuquian y Juan Riffo Castro, se dirigieron en el mismo carro policial, al lugar donde se estaba cometiendo desorden en la vía pública, bajándose a unos 150 a 200 metros del lugar de los hechos, junto al sargento Fuentes y el carabinero Lefian, dirigiéndose al lugar mismo, el carro los siguió y un poco más adelante bajó el resto del personal, debido a la oscuridad reinante cerca de una barricada de fuego a lo ancho del camino vio que transitaban de un lado para otro alrededor de 20 a 25 personas las que cuidaban y alimentaban el fuego; del cerro cayeron piedras las que presumiblemente eran lanzadas por individuos allí ocultos. Debido a la agresión, el Sargento Fuentes sacó su revólver e hizo dos disparos al aire, al instante se sintieron otros disparos que provenían del lado izquierdo de la ubicación que mantenían. Recuerda que en el procedimiento se detuvo a una persona, quien opuso tenaz resistencia a la detención lanzando golpes con un palo que portaba en sus manos con el que le dio un golpe a la altura del estómago sin mayores consecuencias. Señala que en la Comisaría el suboficial de guardia, al ver que el detenido tenía sangre en la frente dispuso que fuera llevado al hospital para que recibiera atención médica, trasladándolo en el carro policial junto al carabinero Lefian quien también presentaba un golpe en la mano a la altura de la muñeca, estando en el centro asistencial a la espera del médico de turno para que determinara el carácter de las lesiones del detenido y del carabinero, se sintió la llegada de un vehículo y luego aparecieron con un lesionado, el grupo de mujeres que lo llevaba comenzaron a insultarlos.

Chile

Finalmente se llamó a prestar declaración a Oliverio Morales Aguilar, quien juramentado legalmente, expuso que ratificaba sus declaraciones prestadas en el Tribunal, agregando que es padrastro de la víctima Roberto Valdebenito Vira, ya que convive con su madre desde hace más de 30 años. Indica que el día de los hechos se enteró que en este camino que va hacia Plegarias, alrededor de las 22.00 horas, se había hecho una barricada con fuego y tuvo que ir al lugar porque dos de sus hijos estaban cerca de la fogata, a buscarlos. Agregó que al llegar al lugar no vio camiones al lado norte ni al lado sur, salvo que de súbito apareció el furgón policial que se detuvo como a cincuenta metros de la fogata, del cual se bajaron funcionarios, disparando y se acercaron al grupo, donde se encontraba esperando a sus hijos. Los Carabineros lo tomaron, golpeándolo y se lo llevaron detenido en el carro, sin darse cuenta que quedaba una persona herida a bala, lo que supo después cuando fue dejado en libertad. Reiteró que no se dio cuenta si había gente en el cerro, pero dicho lugar no venían proyectiles. Al herido Valdebenito no lo divisó cuando llegaron los Carabineros. Indicó que nunca ha tenido problemas con la justicia. Preguntado por los golpes que recibió por parte de Carabineros, dijo que habían sido en las piernas y en la cabeza, exhibiendo aún una cicatriz que se observa bajo su calva. Agregó que los golpes le fueron ocasionados con los bastones de servicio de Carabineros. Incluso, cuando ya lo subieron al furgón estando en la Comisaría, nuevamente lo golpearon y lo pusieron en un tambor con agua donde lo sumergieron como tres veces.

Siendo las 13.00 horas, se puso término a la diligencia, ordenándose levantar planos referente a los lugares inspeccionados, fotografiarlos y remitirlos al Tribunal conjuntamente con los videos grabados en la diligencia, firmando solo el Tribual para constancia.

## 47.- A fs. 901 rola Informe Adicional protocolo de autopsia 14-1988 de fecha 23.12.2015, concluyendo:

1.- En base a los antecedentes anteriormente expuestos y a los hallazgos macroscópicos característicos de la autopsia, se concluye que la causa de muerte de Roberto Eliecer Valdebenito Vira, fue una herida de bala craneoencefálica con salida de proyectil. La distancia de disparo se estima superior a 50 cm. y no mayor a 5.0 metros.

- 2.- Dicha herida penetra por la región parietal posterior derecha, provocando un trayecto lacerante hemorrágico a través del hemisferio cerebral derecho con fracturas múltiples del frontal derecho y calota con pérdida de tejido óseo, con salida en la región frontal media.
- 3.- La trayectoria es de atrás adelante, ligeramente de arriba abajo y de derecha a izquierda, lo que es concordante con las características del lugar, dinámica de los hechos reconstituidos y posición víctima –victimario.
- 4.- Recibió atención médico quirúrgica por lo que las lesiones primitivas han sido tratadas y suturadas, lo que ha modificado parcialmente sus características originales. Las lesiones son recientes, vitales, coetáneas y necesariamente mortales.
- 5.- Se comprueban además, otras lesiones externas localizadas en cuero cabelludo, cara y antebrazo derecho explicables por caída o acción de elemento contundente y que no tuvieron injerencia en la causa de la muerte.
- 48.- A fs. 910 se incorpora informe pericial balístico RES. 17/2016, Laboratorio de Criminalística Regional Concepción, de la Policía de Investigaciones de Chile, concluyendo:
  - a) La totalidad de las versiones analizadas son concordantes en señalar que el día de ocurridos los hechos del día 08 de marzo de 1988, se produjeron disparos realizados por funcionarios de Carabineros de Chile, ya que en ese lugar habían encendido una fogata y ésta estaba obstaculizando en libre tránsito.
  - b) De igual forma, de acuerdo a lo señalado por los Ex Funcionarios de Carabineros, en sus versiones, se tiene que el armamento utilizado en aquella época es el revolver Colt, calibre 38.
  - c) Conforme a las declaraciones entregadas en sus versiones el Sargento en Retiro Reinaldo Fuentes Fuentes y el Carabinero en Retiro Jorge Cid Maldonado, reconocen haber efectuado a lo menos tres disparos el día de ocurrido los hechos, con la finalidad de disipar a los manifestantes que originaban la fogata.
  - d) De acuerdo a los antecedentes objetivos, entre los que se cuenta la lesión mortal sufrida por Roberto Valdebenito Vira y el impacto en el árbol de eucaliptus, señalado en el anexo N° 6 del Informe de la Brigada de Homicidios, las versiones entregadas por los Ex Funcionarios de Carabineros de Chile señalados en la letra anterior, no son balísticamente probables, ya que existe evidencia que a lo menos dos de los proyectiles fueron direccionados hacia donde se encontraba la multitud de manifestantes.

- e) Respecto de la lesión sufrida por la víctima, atendiendo a los Informes de Autopsia que rolan en los antecedentes, en los cuales en ningún momento se señala la existencia de alguna característica inconstante de un proceso de disparo, es decir, halo carbonoso, tatuaje o chamuscadura, en la superficie que rodea las heridas, se puede señalar que el disparo se efectúo a larga distancia, es decir, a una distancia mayor a 1 metro, considerando que hoy en día esta distancia queda sujeta a múltiples factores, como tipo de arma, largo del cañón, tipo de pólvora, mantención del arma, condiciones atmosféricas, entre otras, esta distancia media puede variar, ya sea disminuyendo o aumentando, pero nunca menos de 50 centímetros.
- f) De acuerdo a los antecedentes objetivos del trayecto del proyectil es de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y levemente de arriba hacia abajo, no obstante para tener la seguridad absoluta, el servicio médico legal debiera haberse referido a la ubicación de los biseles en las superficies óseas del cráneo lesionado.
- g) Por último, a fin de analizar la dinámica de los hechos de una forma que considere todos los factores influyentes, principalmente en lo que respecta al momento que sufre la lesión Valdebenito Vira debe incluirse la altura de la víctima victimario, forma de la toma del arma, inclinación existente en el terreno y la posición exacta de la víctima en lo que al movimiento de su cabeza se refiere, a fin de lograr el esclarecimiento concreto de los hechos.
- h) A fs. 1007, el referido perito complementa su informe, indicando que "debido a la falta del conjunto de antecedentes antes señalados, -el bisel y posible presencia de características constantes de los orificios y posición y ubicación exacta de la víctima y victimario- no es posible señalar fehacientemente cual es el orificio de entrada, determinar si fue a corta o larga distancia y finalmente establecer quien fue el que disparó.".
- 49.- A fs. 929 y siguientes rolan Informe pericial planimétrico RES. 8/2016, y 26/2016, Laboratorio de Criminalística Regional Concepción, de la Policía de Investigaciones de Chile.

#### HECHO PUNIBLE Y CALIFICACION-

SEGUNDO: Que los elementos de convicción analizados en el motivo precedente, constituyen un conjunto de presunciones judiciales, que por reunir los requisitos establecidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, resultan suficientes para tener por acreditados los siguientes hechos:

- 1º.- Que el 8 de marzo de 1988 alrededor de la medianoche, en circunstancias que se celebraba el día internacional de la mujer, se produjeron manifestaciones e incidentes en la vía pública de la población Javiera Carrera de la comuna de Curanilahue, que derivaron en fogatas y barricadas, interviniendo personal de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Curanilahue, en especial una patrulla compuesta por varios funcionarios de dicha Unidad, los cuales vestían de uniforme y portaban bastones y sus armas de servicio, los que estaba al mando del Sargento Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes. Al llegar la patrulla al lugar de los hechos se encontraban pobladores manifestándose, entre los cuales estaba Roberto Eliecer Valdebenito Vira, siendo atacados con piedras y palos por los pobladores.
- 2°.- Que para repeler los disturbios, los carabineros Fuentes Fuentes y Cid Maldonado hicieron uso de sus armas y efectuaron varios disparos, dos o tres cada uno. Según el parte policial de fs, 102 e inspección ocular del Fiscal Militar de fs. 105 e informe del perito armero de fs. 142, portaban el revólver N° 12897 calibre 357 Magnum "Taurus" y el revólver B 610 calibre 38 "Colt".
- 3°.- Que a raíz de los disturbios y actuación de Carabineros, un tiro disparado a una distancia mayor de 50 centímetros y probablemente no superior a cinco metros, alcanzó al manifestante Roberto Eliecer Valdebenito Vira, provocándole una herida contusa de cráneo encefálica que le penetró por la región postero lateral del cráneo y siguió un trayecto de atrás hacia adelante y ligeramente de arriba hacia abajo (entrada 1,66 y salida 1,62, esquema gráfico de fs. 904) y de derecha a izquierda. El lesionado fue trasladado al Hospital de Curanilahue y posteriormente, por su gravedad derivado al Hospital de Concepción donde falleció el 10 de marzo del mismo año producto de la herida contusa cráneo encefálica.

La autopsia también registró una segunda herida que no penetró totalmente el cuero cabelludo, sobre cuyo origen no puede pronunciarse el médico legista, en su informe de fs. 212, quien además observó en la comisura izquierda de los labios una herida contusa de carácter leve y equimosis en el borde cubital del antebrazo derecho ambas lesiones producidas a consecuencia de golpes con o contra un objeto contundente.

Chile

TERCERO: Que, los hechos referidos precedentemente configuran el delito de homicidio en la persona de Roberto Eliecer Valdebenito Vira, previsto y sancionado en el artículo 391 Nº 2 del Código Penal, por cuanto su deceso se debió a la herida contusa cráneo encefálica, causada por un proyectil disparado por un tercero.

### INDAGATORIA Y PARTICIPACIÓN DE LOS PROCESADOS:

CUARTO: Que por los hechos establecidos en el motivo segundo y calificados en el tercero, se sometió a proceso a fs. 449 y se acusó a fs. 556 a Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes y Jorge Ulises Cid Maldonado como coautores del delito de homicidio simple en la persona de Roberto Eliecer Valdebenito Vira.

QUINTO: Que prestando declaración indagatoria el procesado Jorge Ulises Cid Maldonado a fs. 28, a fs. 58 expone que alrededor de la medianoche del 08 de marzo de 1988, fue despertado por el Sub Oficial de Guardia Osvaldo Navarro, porque debía, con urgencia, apoyar al tercer turno por unas barricadas que estaban ocurriendo en el sector 2 de la población Javiera Carrera, motivo por el cual se levantó, concurrió a la guardia, donde le fue entregado el armamento y concurrieron en el furgón al lugar de las barricadas, a cargo del Sargento Segundo Reinaldo Fuentes, correspondiente a la vía pública, destinada al tráfico hacia plegarias, donde observó que se trataba de una barricada con fuego a lo ancho del camino y que hacía el sur se veían vehículos que no podían transitar hacia la ciudad, observando también que en el lado norte estaban otros camiones, vehículos todos que transportaban personal que trabajaban en pirquenes de la localidad. La barricada estaba ubicada en la vía y a cuyo lado oeste existe un cerro con unos eucaliptus gruesos y arbustos, hacia el lado este y en un bajo existe una especie de población, además, a mano izquierda del camino existen postes de alumbrado, con algunas luminarias. De manera que quedaron iluminados ya que el furgón se detuvo a unos 150 metros de las barricadas. El personal bajó del vehículo y avanzó corriendo hacia el lugar del incidente, y pudo observar que cerca de la barricada no había luminarias, viendo dos grupos de aproximadamente 18 personas, ubicadas en cada extremo de la mencionada barricada portando varios de ellos, palos. Se quedó en el furgón mientras giraba el vehículo, oportunidad en que escuchó disparos, más de un disparo, no sabe si

tres, por lo que se dirigió al lugar del incidente viendo que se atacaba a Carabineros desde el cerro con piedras y otros implementos que no alcanzó a ver por la oscuridad, como también del bajo de la población habían personas que lanzaban piedras. Cuando se acercó al lugar observó que a un funcionario policial, por un camino de acceso hacia el bajo de la población, trataba de zafarse de un individuo que lo tenía cogido de un pies, percatándose que en la parte de abajo habían otras personas que de caer el carabinero ahí iba a sufrir males peores y como a su vez eran atacados desde el cerro, sacó su arma de servicio e hizo dos tiros al aire en forma vertical. El revólver es un arma de servicio Colt calibre 38. El día en referencia participó en la acción de despeje de la vía pública en su calidad de Carabinero, en servicio extraordinario, indica que andaban solo con gorra y bastón, no llevaban cascos ni escudos. La barricada fue puesta estratégicamente en un punto donde cortaba el norte y el sur e instalada después de una curva en el camino en dirección hacia el sur y frente al cerro. Disparó para que soltaran al carabinero Juan Riffo y sus disparos fueron hacia lo alto en dirección vertical y no le disparó a ninguna persona, percuto su arma solo dos veces, con su mano izquierda ya que es zurdo, esto es, hacia el lado izquierdo. Tampoco se percató que hubiere quedado una persona herida, puesto que en tal caso se le habría prestado el auxilio inmediato correspondiente. Se detuvo a una persona que participaba en los incidentes, además, uno de los funcionarios Lefian resultó lesionado por acción de uno de los civiles cuyo hechor fue detenido finalmente. Hace presente que ante los disparos, los que estaban en las barreras huyeron, no obstante otros desde el cerro los seguían agrediendo con proyectiles, aprovechando que estaban visibles con la luz del fuego de las barricadas y también desde la población les lanzaban piedras, incluso la persona que fue detenida lanzaba patadas y hacía imposible su detención ayudado por otros individuos que los atacaban. Ahí observó cuando el Sargento Reinaldo Fuentes hizo un tiro al aire encontrándose en el lado derecho de la vía, tiró que efectuó en forma vertical, asimismo, le escuchó que le indicaba que disparara al aire para que no les lanzaran más piedras los agresores, por lo que lanzó dos tiros más, también en forma vertical hacia lo alto. Por lo relatado no le ha disparado a ninguna persona ya que sus tiros fueron hacia el aire en forma vertical y para los fines ya mencionados de simplemente proteger al otro funcionario policial y proteger la integridad física para finalmente despejar la vía. En ningún momento las personas que estaban en el cerro dejaron a agredirlos. Al llegar al cuartel informó que había disparado cuatro tiros, entregando las vainillas correspondientes. Las armas fueron puestas a disposición para peritaje balístico.

A fs. 58, declara nuevamente, reiterando que fue despertado para salir a la población a reforzar el tercer turno que andaba a cargo del Cabo 1º Alamiro Sáez Paz con el Cabo 2º Erico Garrido Herrera y Carabinero José Sanhueza Beltrán, debido a que habían problemas. Indica que también se despertaron los carabineros Juan Riffo Castro y Armin Lefian Cheuquian, y en la guardia se impuso que habían barricadas en el sector 2 de la Población Javiera Carrera, camino a Plegarias. Agrega que el carabinero Alfredo Riquelme Cuevas, que se encontraba de servicio cuartelero le entregó el revolver colt calibre 38 mm, número 610 de cargo en la Unidad, con seis cartuchos para que saliera al servicio, a cargo del refuerzo al turno salió el Sargento 2º Reinaldo Fuentes Fuentes, al lugar donde estaban ocurriendo los hechos se trasladaron en el furgón Z-104 de cargo en la Comisaría y conducido por el Cabo 1º Carlos Parra Guzmán. Aproximadamente a 200 metros del lugar bajó del vehículo el sargento Fuentes, el cabo Garrido y el carabinero Lefian, los que se dirigieron al lugar por un camino que pasa a unos 50 metros de donde estaban las barricadas, las que consistían en fuego a base de madera y neumáticos y que cruzaban todo el camino. A unos sesenta metros de la barricada, el sargento Fuentes y los dos funcionarios esperaban la llegada del furgón, llegaron a este bajo el Carabinero Riffo Castro y luego lo hizo el Carabinero Sanhueza Beltrán, él que aún permanecía en el interior del carro, cuando sintió un disparo, luego bajó y avanzó hacia la barricada por el lado izquierdo del camino, se ubicó al lado de un palo o poste que sirve para amarrar el viento del poste del alumbrado público. Indica que todo el sector estaba a oscuras, como por la quebrada apareció subiendo el carabinero Riffo y como detrás de él gritaban en el acto pensó que lo estaban atacando, por lo que para intimidar a las personas hizo dos disparos con la mano izquierda en forma vertical vuelto hacia la población que está abajo, luego miró hacia donde estaba el Sargento Fuentes y vio que tenían a una persona detenida fue hasta el lugar y ayudó en la detención y cuando lo hacia el sujeto le dio dos golpes de pies en la pierna izquierda, luego cayeron allí unas

piedras, cuando se levantaba vio que el Sargento Fuentes hacia dos disparos en forma vertical hacia el cerro. (el) también sacó su revolver realizando dos disparos hacia el mismo sector, una vez reducido el detenido fue llevado al furgón e ingresado al calabozo, el sargento dispuso que todos embarcaran para salir del lugar ya que la calzada había sido despejada, en la comisaría fue entregado el detenido al suboficial de guardia, no supo si entre los civiles hubieron lesionados , pero el carabinero Lefian hizo saber que había recibido un piedrazo en la mano izquierda si mal no recuerda. Agrega que en el procedimiento hizo cuatro disparos, pero que se sintieron varios, no pudiendo precisar de qué parte salieron algunos disparos. Al terminar el procedimiento pidió permiso para retirarse a la cuadra del personal soltero.

A la mañana siguiente alrededor de las 10:30 horas supo que había un herido a bala el que habría sido herido en el procedimiento motivo de las barricadas, no conocía al lesionado.

A fs. 444 reitera su declaración, haciendo presente que se recibió de Carabinero el 27 de abril de 1985 y fue destinado a Curanilahue, destinación que cumplió hasta el año 1990. Señala nuevamente que el día de los hechos y luego de ser despertado, bajó a la guardia y le entregaron el armamento revolver calibre 38 mm, salieron con el uniforme de carabineros normal con gorra y bastón, con el Cabo 1º Parra, como chofer, el Sargento Fuentes, quien se hizo cargo del servicio, carabinero Lefian, Riffo, Sanhueza y el cabo Garrido, siete personas en un furgón policial, solo les dijeron que tenían que ir a una protesta sin mayores antecedentes, a la época como carabineros, solo recibían la orden y debían proceder. Cuando llegaron al lugar de los hechos, esto es, sector 2 de la población Javiera Carrera de Curanilahue, lugar en que en ese tiempo había una curva, a un costado un cerro y al otro costado en un bajo habían unas casas, recién se percató de lo que se trataba una barricada, fuego con árboles, neumáticos y que impedían en tránsito de los vehículos que venían desde Plegarias, tenía tránsito en ambos sentidos, y viniendo de Plegarias estaban detenidos más que nada camiones por el movimiento de la explotación de carbón de la época. Una vez que el carro se detuvo a unos 100 metros de la barricada, se encontraba en la parte posterior del carro, a esa fecha como carabinero andaba parado atrás en la pisadera del carro, ahí iban todos los Carabineros y sintió inmediatamente que tiraban piedras, había mucha gente apostada en el cerro lo que logró visualizar con la claridad de la fogata, en su oportunidad se menciona en la declaración que habían unas 20 personas, pero solo se refería a las personas que estaban cerca de la barricada, como dije había más gente hacia el cerro de donde arrojaban piedras, y Carabineros no andaban con protección, entonces, primero se bajó del vehículo policial el Sargento Fuentes quien disparó inmediatamente, se bajó del carro y se refugió por el costado izquierdo del vehículo a la altura del chofer, ahí permaneció y solo se movió cuando le llamó el Sargento quien ya venía hacía el carro con una persona detenida, una vez que subieron al detenido al furgón, éste dio la vuelta disponiéndose para irse del lugar, fue en ese momento que escuchó un llamado de ayuda y regresó y viendo botado en el suelo al Carabinero Riffo, cerca de una bajada hacia la población, este estaba sujeto por varias personas ya lo habían agredido y ante tal situación fue que realizó dos disparos al aire, mirando de frente a las casas que estaban en la bajada, al costado izquierdo donde habían unas canchas, agrega que no tuvo mucho contacto con la gente solo al detenido que ayudó a tomar y echar al carro, ni siquiera pudo ver bien a la gente que tenía tomado al carabineros Riffo por lo oscuro del lugar. Ya en los momentos que se iban, el Sargento le dijo que hiciera otros disparos disuasivos ya que la gente les venía alcanzando e hizo los disparos hacia el mismo sector que mencionó anteriormente. Este procedimiento duro unos 15 a 20 minutos. En el lugar mismo no se percataron que alguien haya quedado herido. Una vez en la unidad hizo entrega del arma y se fue a descansar, al otro día en la mañana les informaron que había una persona herida en el hospital. De lo anterior se realizó la investigación en la Fiscalía Militar donde prestó declaración.

En diligencia de reconstitución de escena de 16 de diciembre de 2015, cuya acta rol a fs. 898 y siguientes, manifiesta que ratificaba sus declaraciones prestadas en el Tribunal, precisando que el 08 de marzo de 1988, en la medianoche, fue despertado porque se debía con urgencia apoyar al tercer turno por unas barricadas que estaban ocurriendo en el sector 2 población Javiera Carrera, motivo por el cual se levantó, concurrió a la guardia, le fue entregado el armamento y concurrieron en el furgón al lugar de las barricadas, a cargo del Sargento Segundo Reinaldo Fuentes, correspondiente a la vía pública que es el lugar donde se le toma la declaración. Indica que recuerda que había una

barricada con fuego a lo ancho del camino y que los vehículos no podían transitar hacia la ciudad. La barricada estaba ubicada en la calle, en cuyo lado oeste existía un cerro con unos eucaliptus gruesos y arbustos y al otro lado, la población. Señala que quedaron iluminados y que el personal bajó del vehículo, avanzando hacia el lugar del incidente, donde habían personas ubicadas en cada extremo de la mencionada barricada portando varios de ellos, palos. Refiere que él se quedó en el furgón mientras giraba el vehículo, oportunidad en que escuchó más de un disparo, viendo que se atacaba a Carabineros desde el cerro con piedras y otras cosas que no alcanzó a ver por la oscuridad, como también del bajo de la población había personas que lanzaban piedras. Indica que el arma de servicio es un Colt calibre 38 y que disparó para que soltaran a un carabinero y lo hizo hacia lo alto en dirección vertical y no le disparó a ninguna persona, percutó su arma solo dos veces, con su mano izquierda ya que es zurdo, esto es, hacia el lado izquierdo. Tampoco se percató que hubiere quedado una persona herida, puesto que en tal caso se le habría prestado el auxilio inmediato correspondiente. Recuerda que se detuvo a una persona que participaba en los incidentes. El Tribunal le solicita que indique el modo como disparó ese de día y el lugar hacia el que lo hizo. Señala que vio cuando el Sargento Reinaldo Fuentes hizo un tiro al aire encontrándose en el lado derecho de la vía, tiró que efectuó en forma vertical, asimismo, le escuchó que le indicaba que disparara al aire para que no les lanzaran más piedras los agresores, por lo que lanzó dos tiros más, también en forma vertical hacia lo alto.

SEXTO: Que prestando declaración indagatoria a fs. 26, Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes, expone que entre el día 8 y 9 de marzo de 1988, se encontraba en el dormitorio del cuartel descansando, siendo despertado por el cabo 1º Osvaldo Navarro Jerez, quien se desempeñaba como suboficial de guardia de la Unidad, porque se requería reforzar el tercer turno de servicio de población a cargo del Cabo 1º Alamiro Sáez Paz, lo anterior porque conductores de vehículos que transportaban obreros hacia y desde los pirquenes del sector Plegarias habían encontrado bloqueada la única vía de acceso que permite la llegada para ese sector, incluso uno de dichos conductores concurrió al cuerpo de guardia a pedir ayuda, razón por la cual concurrieron con el mismo personal del tercer turno en el furgón Z-104 conducido por el cabo 1º Carlos Parra Guzmán,

dirigiéndose al lugar indicado y personal de servicio extraordinario de piquete, siendo en total aproximadamente nueve funcionarios policiales, no recuerda el número exacto. Al llegar al lugar constató que se trataba de la vía denominada Inés de Suárez o comúnmente camino a Plegarias en la que existía una barricada a lo ancho de la carretera que es de ripio, barricada encendida y en la que se observaba una cantidad de aproximadamente 20 personas participando en el incidente y que al lado sur de la vía se encontraban vehículos que no podían acceder a la ciudad por impedirlo estas terceras personas, máquinas que se encontraban con personas en su interior ya que eran trabajadores que salían del turno correspondiente. Asimismo, se dio cuenta que tal barricada emplazada en el lugar estratégico puesto que la vía va de Norte a Sur y fue colocada después de una curva en el mismo sentido indicado, más o menos a unos 300 a 400 metros de una escuela, existiendo hacia el lado oeste un cerro con árboles de eucaliptus gruesos y pequeños matorrales en su alrededor, a su vez al lado este en un bajo existen casas del sector Javiera Carrera. En el lugar les gritó a las personas que abandonaran el lugar a fin de despejar la vía y dejar expedito el tránsito, pero resultó que la gente al verlos se les lanzó encima con piedras y palos, viniéndoseles encima varias personas. Hace presente que ninguno de los policías andaba con cascos y escudos, motivo por el cual para que las personas huyeran del lugar y no los atacaran extrajo su revolver marca colt calibre 38 de servicio fiscal con la cual hizo un disparo al aire en forma vertical hacia el lado oeste, ya que corría por el lado derecho de la pista en dirección norte - sur. Al momento de los hechos se encontraba en su calidad de funcionario policial de servicio extraordinario de piquete y no de civil. Por otra parte se tomó a una persona detenida, que correspondía a una persona que participaba en los incidentes y que se enfrentó a carabineros, resultando lesionado un funcionario policial por la acción de los atacantes civiles y que fue el carabinero Armin Lefian Cheuquian, siendo efectivo que fueron atacados, también por los extremos de la vía quedó lleno de piedras, proyectiles que fueron usados en contra de carabineros. Señala que solo disparó una vez y que también escuchó otros disparos que no recuerda cuántos, en ningún momento le disparó a un civil, puesto que en los 24 años de servicio no ha tenido situaciones semejantes. No puede señalar si los civiles referidos que participaban en los

incidentes tenían armas de fuego si ellos dispararon, pues todo ocurrió en forma muy rápida, en un lapso más o menos de cincuenta minutos. No se dieron cuenta que había quedado una persona herida ya que luego de quedar despejada la vía y quedar expedito el tránsito volvieron al cuartel dando por terminado el procedimiento. Hizo presente que en el sector existen postes de la luz, de los cuales solo algunos tienen luminarias y la fogata estaba cerca de un poste sin luz, pero hacia el norte, al lugar donde ellos llegaron había una luminaria, por lo cual quedaron visibles para las personas que participaban en los incidentes en la forma señalada, otros de los participantes civiles se encontraban en la oscuridad y al lado sur, agrega que solo se percató que el carabinero Jorge Cid hizo también disparos, sin saber cuántos tiros hizo, corriendo este funcionario por el lado izquierdo de la pista en dirección Norte Sur. Por último, indica que el disparo que realizó fue para evitar males mayores en cuanto a ser blanco de los pirquenes.

A fs. 57 presta nueva declaración, indicando que el 9 de marzo de 1988, se encontraba en el dormitorio del personal soltero de la Cuarta Comisaría de Carabineros, siendo de dotación de esa Unidad. Aproximadamente a las 22.00 horas, el suboficial de guardia Cabo 1º Osvaldo Navarro Jerez, llegó al dormitorio y lo despertó manifestándole que se levantara debido a que había un problema en la vía pública en la población Javiera Carrera, calle Inés de Suárez, haciéndole saber que esta información se la había entregado el Jefe del tercer Turno, vía radial, el cabo 1º Alamiro Sáez Paz. Por lo anterior, se levantó y fue a la guardia, donde se encontraba el Jefe del Turno cabo 1º Sáez Paz, más sus acompañantes Cabo 2º Erico Garrido Herrera y Carabinero José Sanhueza Beltrán, casi al instante llegaron los carabineros Juan Riffo Castro, Jorge Cid Maldonado y Armin Lefian Cheuquian, éstos tres últimos también se encontraban durmiendo en el dormitorio del personal soltero, el Jefe del Turno les hizo saber que en calle Inés de Suárez unos individuos habían instalado una barricada consistente en fogata a base de madera y neumáticos, por tal motivo se trasladaron en el furgón Z-104 de cargo fiscal en la Comisaría, conducido por el cabo 1º Carlos Parra Guzmán, antes de llegar al lugar mismo, junto al Cabo Garrido y carabinero Lefian se bajaron del vehículo para avanzar hacia el lugar, por detrás de una Escuela, no logrando el objetivo por estar todo el sector

cerrado con cercos y casas regresando al punto de partida, poniéndose delante del furgón y avanzando hacia el lugar de las barricadas aprovechando la iluminación que el vehículo les entregaba ya que el lugar donde estaba la barricada estaba a oscuras entre unos 50 a 60 metros. El furgón se detuvo, bajó el resto del personal y la máquina cambió de sentido, es decir, se dio la vuelta, junto con los dos funcionarios que le acompañaban siguieron hacia el lugar de la fogata haciéndolo por el lado derecho de la calzada, cuando estaban más o menos a cuarenta metros del lugar los individuos que estaban en el lugar les comenzaron a lanzar piedras y una vez que estuvieron más cerca les atacaron con palos y piedras. Agrega que momentos antes, cuando iban a los cuarenta metros de distancia hacia la barricada hizo un disparo con su revólver particular al aire, en el acto se sintieron otros disparos los que salieron del lado izquierdo de él, miró hacia ese lado y vio que el carabinero Jorge Cid Maldonado, que aún tenía levantada su mano izquierda con el revólver, llegaron todos los policías hasta el fuego donde se les vino encima Olivero Morales, el que portaba un palo de más o menos un metro treinta, con el golpeó a un carabinero, no recuerda à quien, a este individuo lo detuvieron y lo ingresaron al furgón, entre el trayecto de la detención y el vehículo hizo dos disparos hacia atrás y siempre al lado derecho, en forma personal dispuso que todos los funcionarios embarcaran para salir del lugar y trasladarse a la Comisaría, entregando al detenido al suboficial de guardia, cabo 1º Navarro Jerez y con la venia de éste se retiró junto a los carabineros Riffo, Cid y Lefian al dormitorio, quedando con el procedimiento el jefe del Tercer Turno. De la situación ocurrida no tuvo conocimiento que había resultado un individuo lesionado. Posteriormente, entre las ocho y ocho treinta horas se impuso que en el procedimiento anterior había resultado un lesionado, siendo éste Roberto Valdebenito Vira, individuo al que ubicaba y que esa noche no lo vio en el lugar de las barricadas. En el lugar pudo apreciar que los manifestantes eran alrededor de unas veinte personas, todos adultos, ya que los que pasaban cerca de la fogata, así lo eran, en ningún momento vio algún niño.

A fs. 347, rectifica su declaración ya que indica que el procedimiento referido se presentó sin portar un revolver marca Colt calibre 38, como en ella se señala y que esa declaración fue elaborada por el Sr. Magistrado, quien presidió la

audiencia, escogiendo a los funcionarios de Carabineros más antiguos y señalándoles que "Con estos dos no se hace ninguna declaración más, y se cierra el procedimiento". Refiere que esa declaración se le tomó a los funcionarios más antiguos que fueron al procedimiento y reconoce como un error el haber firmado una declaración que no consignaba la veracidad de los hechos. Respecto de la forma en que ocurrieron los hechos, indica que no conocía personalmente a Roberto Valdebenito Vira, pero si tenía conocimiento de su sobrenombre de "El Veneno" quien era un conocido delincuente de Curanilahue. La noche que ocurrieron los hechos, se encontraba en el dormitorio de solteros de la unidad, no estaba de turno, y aproximadamente entre la 01:00 y 01:30 de la madrugada, le despertó el suboficial de Guardia, cuyo nombre al parecer, era José Navarro Jerez, informándome que debían reforzar al personal del 4º turno a cargo de Alamiro Sáez Paz, quienes se encontraban a cargo del turno de las poblaciones de Curanilahue, por lo que debían efectuar patrullajes toda la noche, los que eran entre tres y cuatro funcionarios, por la ocurrencia de desordenes y una barricada en el sector Plegaria. Al ser el funcionario más antiguo y de mayor grado quedó a cargo del procedimiento, trasladándose inmediatamente en el carro Policial. Todos los funcionarios, menos él, portaban armas automáticas, porque estimó que no era necesario, dado que pensó que se trataba de algo pasajero sin importancia y que se disolvería rápidamente, por lo que estima que sería necesario que todos declararan conjuntamente y aclararan la situación. Llegados al lugar, siendo aproximadamente 10 Carabineros, éste se encontraba a oscuras y la barricada se encontraba al llegar a una curva, existiendo a un lado, un cerro con casas y al otro una quebrada pequeña con matorrales y troncos, encontrando alrededor de 10 personas, quienes tenían bloqueado el paso; incluso habían camiones detenidos, con los choferes en el interior esperando; la barricada se encontraba formada por madera y neumáticos encendidos, el carro dejó al personal a unos 40 metros de la barricada, lugar desde el cual fueron caminando a ella, siendo recibidos a piedrazos, por lo que los funcionarios respondieron con tiros al aire, no viendo quienes los efectuaron por estar oscuro, pero si ocurrieron disparos al aire, más de diez. Reitera que no salió armado de la Comisaría, dejando su arma de servicio en el ropero de la habitación del dormitorio, además, señala, que de haber llevado el arma, tendría que haber

quedado registrado en el libro de guardia, el que estaba a cargo de Navarro Jerez, lo correcto es que siempre que sale un funcionario queda registrado en el libro de guardia, el número de registro del arma y la cantidad de armamento que se retira y eso es responsabilidad del suboficial de guardia. Respecto de esa noche, no recuerda haber visto en la barricada a la víctima, el procedimiento duró más o menos media hora, retirándose después de sacar la barricada, con lo que el camino se reabrió, quedando el tráfico expedito para el paso de por lo menos tres o cuatro camiones con carga de carbón de los pirquenes cercanos. Respecto de los pobladores, arrancaron todos hacia el cerro, las Poblaciones y hacia el barranco que se encontraba a su izquierda. En ese momento todos los funcionarios regresaron en el carro policial sin novedad a la Comisaría, él se fue a su dormitorio a dormir, pensando que no había pasado nada, quedando a cargo la Población el Sargento Alamiro Sáez Paz, quien cuando comenzó el procedimiento ya se encontraba patrullando la misma población, junto a otros tres o cuatro Carabineros, por corresponderle el turno, que siempre era de las 12:00 de la noche hasta las 07:00 de la mañana. Alrededor de las cinco y media de la mañana, le despertó el Sargento Sáez para comunicarle que había un lesionado en el Hospital, le dijo que debía dar cuenta al Comisario quien se encontraba en su domicilio, a cuatro cuadras de la Comisaría, entiende que el Sargento Sáez le comunicó al Comisario, quedándose en el dormitorio hasta la mañana siguiente. Indica que al llegar al sector de la barricada, les lanzaron piedras y reitera que esa noche no portaba armas esa noche. Respecto a lo señalado por el Comisario de su unidad en el parte 784, de 10 de marzo del 88 a fojas 14, en el sentido que él disparó su arma de servicio junto al Carabinero Jorge Cid Maldonado, responde que no es efectivo así como tampoco disparó su revólver Colt calibre 38.

En diligencia de reconstitución de escena cuya acta rola a fs. 898 y siguientes, reconoce el lugar donde se encuentra, a pesar de los cambios geográficos, agregando que, sin embargo, el día de los hechos no llegó al lugar mismo, sino que se estacionó con el furgón policial unos 50 metros antes viniendo desde Curanilahue, tomando como referencia unos dos a tres postes de alumbrado público anteriores. El Tribunal ordenó que se dirigiera al punto donde habría llegado el furgón y desde donde habrían descendido. Indica que una vez

fuera del furgón, divisaron a lo lejos una fogata y para dispersar a la gente que estaba en el sector, que en todo caso no eran muchas personas, disparó al aire, una sola vez, pero en sentido hacia el cerro. Posteriormente, disparó nuevamente dos veces, pero cuando ya venía de vuelta y hacia el aire, en dirección a la población. Señala que no llegó al lugar de la fogata. Preguntado con qué arma disparó, señaló que era una Colt 38, el cual era particular y no con la 45 que era la institucional. Interrogado de la razón de ello, no dio explicación coherente. Consultado por los motivos de sus cambios de versión en las declaraciones que ha dado en el Tribunal, señala que en la primera declaración prestada ante el Fiscal Militar de Lebu, éste tenía una versión armada de los hechos y solo le hizo firmar, sin anotar su verdadera versión.

SÉPTIMO: Que, como puede observarse, los dos procesados señalan, en lo esencial, que la noche de los hechos en que resultó muerto Valdebenito Vira, se encontraban en la unidad policial de Curanilahue y fueron llamados a un procedimiento, en forma de apoyo, ante disturbios que se producían por pobladores del sector. Que una vez llegado al lugar en un furgón policial, se encontraron con barricadas y fogatas, siendo recibidos con piedras e insultos, por lo que debieron hacer uso de sus armas, disparando en forma vertical, al aire, a lo menos dos veces cada uno, y que se detuvo a una persona (Olivero Morales, que al parecer era una persona que estaba agitando los hechos) sin percatarse en ese instante que una persona recibió un disparo en la cabeza, causándole una herida que posteriormente le provocó la muerte.

En suma, ambos aceptan haber disparado, pero al aire y sin apuntar a persona alguna, negando ser los autores del disparo que causó la muerte a la víctima.

OCTAVO: Que el hecho que ambos policías dispararon esa noche, se encuentra acreditado con sus propios dichos, más los siguientes elementos de juicio:

a) Lo señalado en el informe policial 784 de fs. 14, de la Cuarta Comisaria de Carabineros de Curanilahue en cuanto indica en su letra 2, que el personal de carabineros que se constituyó en las manifestaciones iba a cargo del Jefe de Turno Alamiro Sàez, "reforzado por el personal soltero de la Unidad a cargo del Sargento Segundo Reinaldo Fuentes Fuentes", agregando en el

punto 3 que una vez en el lugar tanto el Sargento Segundo Fuentes Fuentes como el Carabinero Jorge Cid Maldonado sacaron sus armas y dispararon.

- b) Lo consignado en el informe policial 849 de la Cuarta Comisaria de Curanilahue de fs. 24, que reitera la participación en el lugar de los hechos a fin de reforzar al personal de servicio del tercer turno de los inculpados Fuentes Fuentes y Cid Maldonado.
- c) Los dichos de Erico Garrido Herrera de fs. 80 vta., el cual indica que el día de los hechos se encontraba de servicio de tercer turno el cual debió hacerse cargo de problemas que ocurrían en la población Javiera Carrera, siendo reforzados por el Sargento Segundo Fuentes Fuentes y tres Carabineros más, entre ellos Cid Maldonado, Agrega mientras eran agredidos el Sargento Fuentes sacó su revolver e hizo dos disparos al aire.
- d) El testimonio del Carabinero Armin Javier Lefian Cheuquian de fs. 116, quien indica que debido a la oscuridad del momento no vio a otro funcionario que haya disparado que no hubiera sido el Sargento Fuentes y respecto del Carabinero Cid, que no lo vio disparar, pero que sintió un ruido que no sabe si era una bala o no, pero que ésta salió del lado donde estaba el Carabinero Cid.
- e) Lo resuelto en el sumario administrativo cuya copia rola a fs. 242 y siguientes en el cual figuran sancionados 9 funcionarios de la Cuarta Comisaria de Curanilahue respecto de los hechos que resultó muerto Valdebenito Vira, entre los cuales solo se sancionó a Jorge Cid Maldonado y a Reinaldo Fuentes Fuentes por haber hecho uso de su arma de servicio en forma desproporcionada. Agregando que respecto de Fuentes Fuentes "con su proceder se contribuyó a la muerte del civil Roberto Valdebenito Vira".
- f) El atestado de Alamiro Sáez Paz de fs. 59 vta. y 384, en cuanto indica que el día de los hechos él era el Jefe del tercer turno, por tanto le correspondía enfrentar las protestas que se estaba produciendo, que fue reforzado por el Sargento Segundo Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes, agregando que por un error de su parte y el personal de guardia en la Constancia estampada en el libro de novedades de la población, "dejé escrito que el Carabinero Juan Riffo Castro había disparado su arma en el servicio después de hecho todo esto la guardia me informó que los que habían disparado eran el Sargento

Segundo Reinaldo Fuentes Fuentes y Jorge Cid Maldonado los que en todo momento han reconocido tal situación". Lo que es concordante con lo resuelto en el sumario administrativo ya señalado en el cual se sancionó a Sáez Paz por haber registrado en el libro de novedades de población hechos en forma maliciosa omitiendo datos para desnaturalizar la verdad de lo ocurrido. Además, el señalado testigo indica en su declaración de 18 de abril del año 2013, que el Sargento Fuentes por su mayor antigüedad, estuvo a cargo de la situación a pesar de que él era el jefe de turno.

NOVENO: Que los testimonios de los carabineros antes referidos, ninguno expresa que los disparos efectuados por Fuentes Fuentes y Cid Maldonado hubieran sido en dirección a la víctima, de manera que no califican como presunciones de inculpación.

**DÉCIMO:** Que tampoco ayuda el informe pericial balístico de fs. 910, "de por cuanto, si bien en su conclusión signada con la letra d) indica acuerdo a los antecedentes objetivos, entre los que se cuenta la lesión mortal sufrida por Roberto Valdebenito Vira y el impacto en el árbol de eucaliptus, señalado en el anexo Nº 6 del Informe de la Brigada de Homicidios, las versiones entregadas por los Ex Funcionarios de Carabineros de Chile señalados en la letra anterior, no son balísticamente probables, ya que existe evidencia que a lo menos dos de los proyectiles fueron direccionados hacia donde se encontraba la multitud de manifestantes.", agrega, que para analizar la dinámica de los hechos, necesita que "el servicio médico legal debiera haberse referido a la ubicación de los biseles en las superficies óseas del cráneo lesionado" y que "debe incluirse la altura de la víctima – victimario, forma de la toma del arma, inclinación existente en el terreno y la posición exacta de la víctima en lo que al movimiento de su cabeza se refiere, a fin de lograr el esclarecimiento concreto de los hechos, requerimientos que fueron satisfechos con el informe del Servicio Médico Legal de fs. 994, indicando que el protocolo de autopsia no describe biseles ni características de estos en dichos orificios" y la altura de los acusados y largo de los brazos y uso de la diestra o siniestra para la toma de objetos que se realizó según acta de fs. 1001, antecedentes que el perito estimó insuficientes en su complementación de fs. 1007, concluyendo que "no es posible señalar fehacientemente cual es el orificio de entrada, determinar si fue a corta o larga

Chile

distancia y finalmente <u>establecer quien fue el que disparó."</u>. Además, debe tenerse presente que, como lo indica el informe de autopsia de fs. 212, la herida que causó la muerte fue solo un proyectil, el que no pudo encontrarse, como se indica en el informe policial de fs. 154, para hacerle la pericia correspondiente.

UNDECIMO: Que, en este escenario, de los antecedentes reunidos en el proceso, a juicio de este juez, no es posible adquirir convicción de que alguno de los disparos realizados por algunos de los acusados fue el que impactó el cráneo de la víctima.

**DUODÉCIMO:** Que el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal señala, que nadie puede ser condenado por delito o cuasidelito sino cuando el tribunal que lo juzgue haya adquirido, a través de los medios de prueba legal, la convicción de que realmente se ha cometido un hecho punible y que en él le ha correspondido al procesado una participación culpable o culposa y pena por la ley.

Lo anterior es coherente con el mensaje del citado cuerpo legal, en cuanto señala que, se hace necesario tener presente que la convicción del juez, adquirida por los medios de prueba legal, es de todo punto indispensable para condenar, pero si esa convicción no llega a formarse, como ocurre en el caso de autos, el juez debe absolver sin otro fundamento y cualesquiera que sean los antecedentes que el proceso arroje en contra del acusado.

DÉCIMO TERCERO: Que, la circunstancia que a los inculpados Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes y Jorge Ulises Cid Maldonado hayan sido sometidos a proceso y luego acusados, no obsta a que sean absueltos, ya que para dictar un fallo condenatorio se requiere convicción de la participación culpable que les hubiera cabido a los acusados en la comisión del hecho punible acreditado en estos autos.

**DECIMO CUARTO:** Que así las cosas, se absolverá a los referidos imputados de la acusación judicial y, por consiguiente, no se acogerán las adhesiones respectivas de fs. 568 y 571, que los suponía co-autores del delito de homicidio simple de contemplado en el artículo 150 N° 1, incisos primero y segundo del Código Penal.

### DE LA CONTESTACION A LA ACUSACION Y ADHESION

**DÉCIMO QUINTO:** Que A fs. 741, el abogado, don Juan Carlos Casanova Faundez, por su representado Reinaldo Enrique Fuentes Fuentes, contesta la acusación fiscal y la adhesión, de la siguiente manera:

- a) Opone la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal, como causal de la extinción de la responsabilidad penal.
- b) En subsidio, solicita que se absuelva a su representado, ya que sostiene que su representado no intervino puniblemente en los hechos investigados, en ninguna calidad jurídica de autoría, complicidad o encubrimiento.
- c) En subsidio, alega la eximente de responsabilidad penal de obediencia debida, establecido en el artículo 10 del Código Penal y en el artículo 214 del Código de Justicia Militar.
- d) En subsidio, de lo anterior, alega las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal de los números 6, 9 y 1 (en relación con el nº 10) del artículo 11 del Código Penal.
- e) También solicita que se aplique a favor de su representado lo prescrito en el artículo 103 del Código Penal.
- f) También pide que se conceda a su representado alguno de los beneficios contemplados en la ley 18216, específicamente, el de la remisión condicional de la pena.

**DÉCIMO SEXTO:** Que a fs. 795 el abogado del turno, don Ricardo Camposano González, por su representado Jorge Ulises Cid Maldonado, contesta la acusación fiscal y la adhesión, de la siguiente manera:

- a) Opone, como excepción de previo y especial pronunciamiento, la prescripción de la acción penal
- b) Refiere, además, la inexistencia de delito de lesa humanidad en el caso de autos, ya que estima que los hechos tienen las características de estricto corte policial.
- c) En subsidio, al contestar derechamente la acusación y adhesiones, opone, como excepción de fondo nuevamente la prescripción de la acción penal
- d) Pide que se le considere las eximentes de responsabilidad penal del n° 4 del artículo 10 del Código Penal, esto es, la legítima defensa, al haber

existido una agresión ilegítima en su contra; la del nº 10, esto es haber actuado en cumplimiento de un deber y ejercicio legítimo de su autoridad.

- e) En subsidio, solicite que se le encuadre el actuar a una figura culposa o en el tipo penal de violencia innecesaria con resultado de muerte
- f) También pide, en subsidio, que se le considere las atenuantes del artículo 11 n° 1 del Código Penal; la del n° 6 (irreprochable conducta anterior), la del n° 9 (colaboración sustancial en los hechos), la del n° 10 (el haber obrado en celo de justicia).
- g) Finalmente, solicita que se le conceda alguno de los beneficios de la ley 18.216.

# DE LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN PENAL.

DECIMO SÉPTIMO: Que, al contestar la acusación y adhesión, las defensas de los acusados, señalan que corresponde decretar sobreseimiento definitivo del presente juicio por la causal del artículo 408 Nº 5 del Código de Procedimiento Penal, por el hecho de haber transcurrido largamente el tiempo establecido por el artículo 94 del Código Penal, para que sea procedente aplicar la prescripción de la acción penal como causal de extinción de responsabilidad penal contemplada en el artículo 93 Nº6 de dicho cuerpo legal; toda vez que la muerte de Valdebenito Vira ocurrió en el año 1988, es decir, transcurrieron 26 años desde dicho día hasta la fecha en que se sometió a proceso a los inculpados. Por consiguiente, agregan, la acción penal de autos se encuentra prescrita, procediendo su declaración, habiéndose superado incluso largamente el plazo máximo de prescripción de 15 años contemplado en el citado artículo 94, plazo que tratándose de crímenes es de 10 años; y consecuencialmente corresponde se decrete el sobreseimiento definitivo de la presente causa en mérito de lo dispuesto en el artículo 408 Nº5 del Código de Procedimiento Penal, en relación con el citado artículo 93 Nº6 del Código Penal.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, habiéndose otorgado el traslado correspondiente en representante del Programa de Continuación de la Ley 19.123, solicita su rechazo con costas porque a su juicio se trata de un delito de lesa humanidad que lleva consigo la imprescriptibilidad.

DÉCIMO NOVENO: Que la excepción de prescripción de la acción penal no será acogida, por cuanto, los tratados internacionales vigentes que resguardan los derechos humanos esenciales, prevalecen por sobre las legislaciones nacionales y que tienen rango constitucional, como expresamente lo señala el artículo 5°, inciso segundo de la Constitución de la República y la Convención Americana de Derechos Humanos suscrita por Chile.

Los hechos acreditados en esta causa, que fueron cometidos en un contexto de represión de las manifestaciones del pueblo por agentes del Estado, sin hacer las averiguaciones pertinentes, en su oportunidad, donde existían mayor posibilidad de determinar la responsabilidad del hechor, lo que importa la violación de derechos humanos esenciales, constituyen delitos de lesa humanidad, que son imprescriptibles, y además, conforme a los principios consuetudinarios de derecho internacional, vinculantes para el Estado de Chile.

Este delito configura conductas lesivas que por su gravedad, se entienden prohibidas en términos absolutos, configurando normas imperativas o iuscogens y, por supuesto, obligatorias para toda la humanidad, integrando normas del derecho internacional general, inexcusables y vinculantes, que no pueden derogarse sino por una norma de la misma entidad.-

Que, la actual jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema es reiterativa en sostener "Que tanto la preceptiva internacional como nacional relativa a la materia en estudio, en especial el Estatuto de la Corte Penal Internacional y la Ley N° 20.357 del año 2009, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, respectivamente, así como la jurisprudencia de los Tribunales y organismos internacionales hoy es conteste en reconocer la existencia de cada vez mayores y más complejos escenarios en los que se cometen delitos contra la humanidad y que exceden a los conflictos armados o de guerras declaradas, precisamente, porque tales enfrentamientos ya no son lo que fueron al nacimiento de los conceptos de crimen de guerra y delitos de lesa humanidad, fraguados hacia la década de 1940, en plena segunda guerra mundial y usados en sentido no técnico desde antes, en 1915. Esta evolución, marcada por las innumerables formas que han ido adquiriendo los delitos que atentan contra el ser humano, ha llevado a diversos autores a precisar que los delitos de lesa humanidad pueden ser cometidos tanto en tiempo de

guerra como de paz, como expresamente se ha reconocido en el artículo 1 letra b) de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad de 26 de noviembre de 1968; y, más tarde, en el artículo 3 del Estatuto del Tribunal para Ruanda de 1994 y el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996, así como en el artículo 7 del Estatuto de Roma de 1998." Luego se agrega, que "Entre las características que distinguen este tipo de transgresiones se destacan la imprescriptibilidad, la imposibilidad de amnistiarlos y de consagrar excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de tan graves violaciones a los derechos esenciales tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra - legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos." Considerando séptimo, sentencia de 18 de mayo de 2016, dictada en autos rol 14.283-2016.

#### DE LA ABSOLUCION.

VIGÉSIMO: Que conforme a lo razonado en los motivos UNDÉCIMO, DUODECIMO, DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO, se acogerá la alegación de absolución formulada por las defensas de los acusados Fuentes Fuentes y Jorge Ulises Cid Maldonado.

Por lo anterior, es innecesario pronunciarse respecto de las alegaciones subsidiarias en lo penal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, por lo razonado, no se hará lugar a la adhesión particular de fs. 568 y en lo principal de fs. 571.

#### DE LA ACCION CIVIL

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, en el primer otrosí del escrito de fs. 571, el abogado don David Torres Tapia, en representación de los querellantes doña María Roxana Valdebenito Carrillo y don Roberto Alexis Valdebenito Carrillo, (hijos de la víctima), dedujeron demanda civil de indemnización de perjuicios por daño moral en contra del Fisco de Chile. Funda la demanda en la muerte de Roberto Valdebenito Vira, ocurrida el 08 de marzo de 1988 en horas de la noche a raíz de un procedimiento ocurrido en Curanilahue y en la que intervinieron dos funcionarios de Carabineros de Chile, actuando en su calidad de tales como agentes del Estado. Señala que dicho homicidio constituye un

delito de lesa humanidad y es aplicable las normas y principios del Derecho Internacional Humanitario y por tanto no procede analizarlos desde las normas de responsabilidad extracontractual reguladas por el Código Civil, ya que constituye el resultado de una política de Estado de violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes policiales. Señala que no es aplicable las normas de prescripción del Código ya indicado. Agrega que en virtud del artículo 5° de la Constitución Política del Estado corresponde la reparación integra de las víctimas. Indica que este Tribunal es competente para conocer de esta demanda en virtud del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal. Y que el daño se presente resarcir es el moral y que deriva del hecho de la perdida traumática del padre de los demandados en manos de agentes del Estado. Pide que se condene al Fisco de Chile a pagar la suma total de \$300.000.000.- (trescientos millones de pesos) a modo de indemnización de perjuicios por daño moral, a razón de \$150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos) a cada uno o la suma que el Tribunal decida, más los intereses y reajustes legales.

VIGÉSIMO TERCERO: Que a fs. 635 la abogada Procuradora Fiscal de Concepción del Consejo de Defensa del Estado doña Ximena Hassi Thumala contesta la demanda civil oponiendo la excepción de pago, por no ser procedente la indemnización ya que los demandantes ya fueron resarcidos de conformidad a la Ley 19.123. Al respecto señala en términos generales que las personas que fueron objeto de algún daño en este contexto ya fueron compensadas por distintos medios (transferencia de dineros, asignación de nuevos derechos, reparaciones simbólicas) e indica que "los demandantes pudieron ya haber sido indemnizados".

Además interpone la excepción de prescripción extintiva de la acción, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2332 y 2497 del Código Civil, en relación con el 152 del Código de Procedimiento Civil, por haber ya transcurrido con exceso los plazos para demandar. Finalmente hace presente que los reajustes solo devengarán en el caso que la sentencia acoja la demanda y desde que se encuentra firme y ejecutoriada; lo mismo respecto de los intereses en los cuales además, para el caso que sean acogidos, se devengan desde que el deudor se encuentra en mora.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en cuanto a la excepción de prescripción de la acción civil intentada en autos, fundada en lo dispuesto por el artículo 2332 del Código Civil, en relación a lo dispuesto por el artículo 2497 del mismo cuerpo legal, y a la extintiva de cinco años considerada para las acciones y derechos en el artículo 2525, en relación con el artículo 2514, ambos del Código Civil, planteada subsidiariamente por la defensa, serán éstas rechazadas, por estimarse que los términos de la responsabilidad extracontractual y ordinaria de cuatro y cinco años, invocados por el Fisco de Chile, no son aplicables en la especie, atendida la naturaleza y el origen del daño cuya reparación ha sido impetrada.

En efecto, tratándose de violaciones a los derechos humanos, el criterio rector, en cuanto a la fuente de la responsabilidad civil, está en normas y principios de derecho internacional de derechos humanos, y ello ha de ser necesariamente así, porque este fenómeno de transgresiones tan graves es muy posterior al proceso de codificación, que no lo considera, por responder a criterios claramente ligados al interés privado y, además, por haber sido la cuestión de los derechos fundamentales normada y conceptualizada definitivamente, tanto en lo penal como en lo indemnizatorio, sólo en esta considerando que la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad no puede comprender tan solo su aspecto penal, sino que debe incluir también su aspecto civil para lograr la debida coherencia del ordenamiento jurídico. De lo contrario, se estaría argumentando que la responsabilidad penal la enfrentemos a partir de criterios particulares, propios de la naturaleza del hecho y, al mismo tiempo, nos estaríamos ocupando de la responsabilidad civil que nace de dichos hechos desde disposiciones válidas para el derecho privado.-

La Excma. Corte Suprema ha señalado, en la sentencia antes indicada, que "Al respecto, cabe considerar que toda la normativa internacional aplicable en la especie por mandato constitucional, que propende a la reparación integral de las víctimas, ciertamente incluye el aspecto patrimonial. En efecto, en autos se está en presencia de lo que la conciencia jurídica denomina delito de "lesa humanidad", calificación que no sólo trae aparejada la imposibilidad de amnistiar el ilícito, declarar la prescripción de la acción penal que de él emana, sino que además, la inviabilidad de proclamar la extinción - por el transcurso del tiempo - de la posibilidad de ejercer la acción civil indemnizatoria derivada del

delito que se ha tenido por acreditado. Así entonces tratándose de un delito de lesa humanidad cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos - integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del artículo 5° de la Carta Fundamental - que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, por lo que resulta contrario a derecho declarar prescrita la acción intentada por la actora contra el Estado de Chile. A resultas de lo explicado, no era aplicable la normativa interna del Código Civil, cuyo diseño y redacción no es propio a la naturaleza de los hechos indagados en este proceso y que, como ya se adelantó, corresponden a un delito de lesa humanidad, por lo que no es posible sujetar la acción civil indemnizatoria a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna como reclama el representante del Fisco. Se trata de delitos cometidos por funcionarios del Estado, en el ejercicio de su función pública, en que éstos, durante un período de extrema anormalidad institucional representaban al gobierno de la época, y en que -al menos en el caso de autos- claramente se abusó de aquella potestad y representación, produciendo agravios de tanta gravedad como el que aquí se estudia, por lo que el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal de reparar dicha deuda. A lo anterior lo obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados que, por clara disposición constitucional, le son vinculantes, como ocurre por ejemplo y entre otros, con la propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que se encuentra vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980, que establece en su artículo 27 que el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un hecho ilícito que compromete la responsabilidad internacional del Estado" (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2000, Humberto Nogueira Alcalá, Las Constituciones Latinoamericanas, página 231).

De esta forma el derecho de las víctimas a percibir la compensación correspondiente implica, desde luego, la reparación de todo daño que les haya sido ocasionado, lo que se posibilita con la recepción del Derecho Internacional

de los Derechos Humanos en nuestra legislación interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República que señala que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana". El artículo 6º de la misma Carta Fundamental, al igual que la disposición antes referida, forma parte de las "Bases de la Institucionalidad" -por lo que es marco y cimiento del ejercicio de la jurisdicción- y ordena que "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella", indicando el deber categórico que se le impone al tribunal nacional a descartar la aplicación de las normas que no se conformen o sean contrarias a la Constitución. El mismo artículo 6º enseña que "los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo", y concluye señalando que "la infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley". De este modo, no resultan atingentes las normas del derecho interno previstas en el Código Civil sobre prescripción de las acciones civiles comunes de indemnización de perjuicios, invocadas por el Fisco de Chile, al estar en contradicción con las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que protegen el derecho de las víctimas y familiares a recibir la reparación correspondiente, estatuto normativo internacional que ha sido reconocido por Chile.".

VIGÉSIMO QUINTO: Que la acción civil del primer otrosí del escrito de fs. 571 en estudio se funda en la existencia de un delito de lesa humanidad cometida por agentes del Estado, hecho éste último que no se ha sido declarado en esta causa respecto de los acusados Fuentes y Cid., circunstancia que hace decaer la acción indemnizatoria y lleva al rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, se hace innecesario emitir pronunciamiento respecto de las otras peticiones del demandado civil Fisco de Chile.

Y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1, 5 inciso segundo, 6 y 7 de la Constitución Política de la República, 1, 3, 11 n° 6, 14, 15 n° 1, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 32, 38, 40, 50, 62, 63, 68, 69, 74, 79, 80, 86, 391 Código Penal; 10, 108, 109, 110, 111, 457, 458, 464, 471, 477, 478,481, 482, 485, 488, 500, 501, 502,

503, 504, 505, 509 y 533 del Código de Procedimiento Penal, 2.314 y 2.329 del Código Civil, se declara:

- I. Que se rechaza la excepción de previo y especial pronunciamiento de prescripción de la acción penal, sin costas, alegada por las defensas de los sentenciados Fuentes Fuentes y Cid Maldonado.
- II. Que se ABSUELVE, SIN COSTAS, a REINALDO ENRIQUE FUENTES FUENTES y JORGE ULISES CID MALDONADO, va individualizados, que los suponía coautores del delito de homicidio simple de Roberto Valdebenito Vira, cometido en Curanilahue, el día 9 de marzo de 1988. En consecuencia, no se emite pronunciamiento respecto de las alegaciones subsidiarias formuladas por sus defensas.
- III.- Que se rechazan las adhesiones a la acusación de fs. 568 y 571, sin costas.
- IV.- Que se rechaza la excepción de prescripción de la acción civil promovida por el Fisco de Chile a fs. 635, sin costas.
- V.- Que se rechaza la demanda civil interpuesta en el primer otrosí de fs. 571, sin costas. Por consiguiente, no se emite pronunciamiento, por innecesario, respecto de las otras alegaciones formuladas por el demandado civil.

Notifiquese a las partes por cédula, a través de receptor de turno; y a aquellos que tengan domicilio fuera de esta comuna, mediante exhorto al Tribunal que corresponda, a fin de que lo haga por el ministro de fe que corresponda.

Cúmplase, en su oportunidad, con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Anótese, regístrese y consúltese, si no fuere apelada.

Rol 35-2011.

Dictada por don CARLOS ALDANA/ FUENTES, Ministro en Visita

Extraordinaria y autorizada por doña INDRA YAÑEZ FERNANDEZ

Secretariaa Subrogante.

64

Chile

En Concepción a ocho de julio de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la sentencia precedente.

\_.<u>..</u> · · · · - - - · · · · ,